



UCT

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE INCLUSIÓN EN PLANILLAS DE
PAGO, EN EL EXPEDIENTE N° 00746-2013-0-2501-JR-LA-
02, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

URQUIAGA CABRERA, LUIS IGNACIO

ORCID: 0000-0003-0109-1277

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Urquiaga Cabrera, Luis Ignacio
ORCID: 0000-0003-0109-1277
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto
ORCID: 0000-0001-8079-3167
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios
ORCID: 0000-0003-0440-0426
Mgtr. Quezada Apían, Paúl Karl
ORCID: 0000-0001-7099-6884
Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo
ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
Presidente

Mgr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL
Miembro

Mgr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO
Miembro

Mgr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Quien guía mis actos cada día y me ayuda a vencer todas las adversidades que se me presentan y por haber permitido que pueda culminar mis estudios de pre grado.

A la familia de Uladech Católica:

Por haberme brindado los conocimientos y aptitudes que serán necesarios para ejercer con eficiencia la profesión de Abogado.

DEDICATORIA

A mis padres:

Por su esfuerzo, dedicación y perseverancia en mi formación humana y profesional.

A mi familia:

Por ser mi motivación para el reinicio y prosecución de mi formación profesional.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre inclusión en planillas de pago, expediente N° 0746-2013-0-2501-JR-LA-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2020?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, transversal y retro. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: alta, muy alta y mediana. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; incorporación, motivación, planilla, y sentencia.

ABSTRACT

This research work had as problem: What is the quality of first and second instance sentences on inclusion in payroll, file N ° 0746-2013-0-2501-JR-LA-02, of the Judicial District of Santa, Chimbote, 2020? The objective was to determine the quality of sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, transversal and retro design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool, a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to: the sentence of first instance were of rank: high, high and very high; while, the sentence of second instance were of rank: high, very high and medium. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: incorporation, motivation, payroll, quality; and sentence.

CONTENIDO

Pág.

| | |
|---|------|
| TÍTULO | i |
| EQUIPO DE TRABAJO..... | ii |
| JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR..... | iii |
| AGRADECIMIENTO | iv |
| DEDICATORIA..... | v |
| RESUMEN | vi |
| ABSTRACT..... | vii |
| CONTENIDO | viii |
| ÍNDICE DE RESULTADOS | xiii |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA | 7 |
| 2.1. Antecedentes | 7 |
| 2.1.1. Investigaciones en línea | 7 |
| 2.1.2. Investigaciones libres | 8 |
| 2.2. Bases Teóricas | 9 |
| 2.2.1. Bases teóricas Procesales | 10 |
| 2.2.1.1. La pretensión | 10 |
| 2.2.1.1.1. Concepto | 10 |
| 2.2.1.1.2. Elementos..... | 10 |
| 2.2.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado | 10 |
| 2.2.1.2. El proceso laboral..... | 11 |
| 2.2.1.2.1. Concepto | 11 |
| 2.2.1.2.2. Principios aplicables..... | 11 |
| 2.2.1.2.2.1. Principio de oralidad | 11 |
| 2.2.1.2.2.2. Principio de intermediación..... | 11 |
| 2.2.1.2.3. Principio de concentración..... | 11 |
| 2.2.1.2.4. Principio de celeridad procesal | 12 |
| 2.2.1.2.5. Principio de veracidad..... | 12 |
| 2.2.1.2.6. Principio de publicidad | 12 |

| | |
|---|----|
| 2.2.1.2.7. Principio de Economía Procesal..... | 12 |
| 2.2.1.3. El proceso ordinario laboral | 12 |
| 2.2.1.3.1. Pretensiones que se tramitan en el proceso ordinario laboral | 13 |
| 2.2.1.3.2. Etapas del Proceso Ordinario Laboral..... | 13 |
| 2.2.1.3.2.1. Traslado y citación a la audiencia de conciliación | 13 |
| 2.2.1.3.2.2. Audiencia de Conciliación | 13 |
| 2.2.1.3.2.3. Audiencia de Juzgamiento | 14 |
| 2.2.1.3.2.4. Alegatos y Sentencia | 14 |
| 2.2.1.3.2.5. La Audiencia | 15 |
| 2.2.1.3.2.5.1. Concepto | 15 |
| 2.2.1.3.2.5.2. Clases de Audiencia | 15 |
| 2.2.1.3.2.5.3. Los Puntos Controvertidos | 16 |
| 2.2.1.3.2.5.3.1. Concepto | 16 |
| 2.2.1.3.2.5.3.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto..... | 16 |
| 2.2.1.3.2.5.4. Los sujetos del proceso | 16 |
| 2.2.1.3.2.5.4.1. El Juez | 16 |
| 2.2.1.3.2.5.4.2. Las partes | 17 |
| 2.2.1.3.2.5.5. La prueba..... | 17 |
| 2.2.1.3.2.5.5.1. Concepto | 17 |
| 2.2.1.3.2.5.5.2. Sistemas de valoración de la prueba | 17 |
| 2.2.1.3.2.5.5.3. Principio de la valoración conjunta..... | 18 |
| 2.2.1.3.2.5.5.4. Principio de la adquisición de la prueba | 18 |
| 2.2.1.3.2.5.5.5. Principio de la carga de la prueba | 18 |
| 2.2.1.3.2.5.5.6. Pruebas actuados en el proceso en estudio..... | 18 |
| 2.2.1.3.2.5.5.6.1. Documentos..... | 18 |
| 2.2.1.3.2.5.5.6.2. Los documentos en el marco normativo | 19 |
| 2.2.1.3.2.5.5.6.3. Los documentos en el caso concreto en estudio..... | 19 |
| 2.2.1.3.2.6. La Sentencia..... | 20 |
| 2.2.1.3.2.6.1. Concepto | 20 |
| 2.2.1.3.2.6.2. Estructura de la sentencia..... | 20 |
| 2.2.1.3.2.6.2.1. La parte expositiva | 20 |
| 2.2.1.3.2.6.2.2. La parte considerativa | 20 |

| | | |
|--------------------|--|----|
| 2.2.1.3.2.6.2.3. | La parte resolutive..... | 21 |
| 2.2.1.3.2.6.3. | Principios relevantes en el contenido de una sentencia | 21 |
| 2.2.1.3.2.6.3.1. | El principio de la motivación | 21 |
| 2.2.1.3.2.6.3.2. | La Motivación en el derecho Romano | 21 |
| 2.2.1.3.2.6.3.3. | Funciones de la motivación..... | 22 |
| 2.2.1.3.2.6.3.3.1. | La fundamentación de los hechos | 22 |
| 2.2.1.3.2.6.3.3.2. | La fundamentación del derecho | 22 |
| 2.2.1.3.2.6.3.4. | El principio de congruencia | 22 |
| 2.2.1.3.2.6.3.4.1. | Concepto | 22 |
| 2.2.1.3.2.6.3.5. | El principio de pluralidad de instancia..... | 22 |
| 2.2.1.3.2.7. | Los medios impugnatorios | 23 |
| 2.2.1.3.2.7.1. | Concepto | 23 |
| 2.2.1.3.2.7.2. | Clases de medios impugnatorios..... | 23 |
| 2.2.1.3.2.7.3. | Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado..... | 24 |
| 2.2.2. | Bases teóricas sustantivas | 24 |
| 2.2.2.1. | Derecho laboral | 24 |
| 2.2.2.1.1. | Concepto | 24 |
| 2.2.2.1.2. | Evolución e Historia..... | 24 |
| 2.2.2.2. | Los contratos de trabajo | 27 |
| 2.2.2.2.1. | Concepto | 27 |
| 2.2.2.2.2. | Características del contrato de trabajo | 27 |
| 2.2.2.2.3. | Desnaturalización de los contratos sujetos a modalidad | 27 |
| 2.2.2.2.4. | Elementos del contrato de trabajo | 28 |
| 2.2.2.2.4.1. | El consentimiento de las partes | 28 |
| 2.2.2.2.4.2. | El objeto del contrato | 28 |
| 2.2.2.2.4.3. | La causa del contrato..... | 29 |
| 2.2.2.2.5. | Base legal de los contratos de trabajo | 29 |
| 2.2.2.2.6. | Los contratos de trabajo sujetos a modalidad | 29 |
| 2.2.2.2.6.1. | Concepto | 29 |
| 2.2.2.2.6.2. | Requisitos formales..... | 29 |
| 2.2.2.2.6.3. | Periodo de prueba..... | 30 |
| 2.2.2.2.6.4. | Modalidad de los contratos | 30 |

| | | |
|--------------------|--|----|
| 2.2.2.2.6.4.1. | Contratos de naturaleza temporal..... | 30 |
| 2.2.2.2.6.4.1.1. | Contratos por inicio de actividad nueva..... | 30 |
| 2.2.2.2.6.4.2. | Contratos de naturaleza accidental..... | 30 |
| 2.2.2.2.6.4.2.1. | Contrato ocasional..... | 30 |
| 2.2.2.2.6.4.2.2. | Contratos para obra o servicios..... | 30 |
| 2.2.2.2.6.4.2.2.1. | Contratos de obra determinada o servicios específicos..... | 30 |
| 2.2.2.2.6.4.3. | Contrato de Locación de Servicios..... | 30 |
| 2.2.2.2.6.4.4. | La Tercerización de Servicios..... | 31 |
| 2.2.2.2.6.5. | La extinción del contrato de trabajo..... | 32 |
| 2.2.2.2.6.5.1. | Concepto..... | 32 |
| 2.2.2.2.6.5.2. | Causas de la extinción del contrato de trabajo..... | 32 |
| 2.3. | Marco conceptual..... | 32 |
| III. | Hipótesis..... | 36 |
| IV. | METODOLOGÍA..... | 36 |
| 4.1. | Tipo y nivel de la investigación..... | 36 |
| 4.1.1. | Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta)..... | 37 |
| 4.1.2. | Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva..... | 38 |
| 4.2. | Diseño de la investigación..... | 39 |
| 4.3. | Unidad de análisis..... | 39 |
| 4.4. | Definición y operacionalización de la variable e indicadores..... | 40 |
| 4.5. | Técnicas e instrumento de recolección de datos..... | 42 |
| 4.6. | Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos..... | 43 |
| 4.6.1. | De la recolección de datos..... | 44 |
| 4.6.2. | Del plan de análisis de datos..... | 44 |
| 4.6.2.1. | La primera etapa..... | 44 |
| 4.6.2.2. | Segunda etapa..... | 44 |
| 4.6.3. | Matriz de consistencia lógica..... | 45 |
| V. | RESULTADOS..... | 49 |
| 5.1. | Resultados..... | 49 |
| 5.2. | Análisis de los resultados..... | 80 |
| VI. | CONCLUSIONES..... | 87 |

| | |
|----------------------------------|-----|
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 88 |
| ANEXOS | 96 |
| ANEXO 1: | 97 |
| ANEXO 2 | 119 |
| ANEXO 3 | 124 |
| ANEXO 4 | 131 |
| ANEXO 5 | 142 |

ÍNDICE DE RESULTADOS

| | Pág. |
|---|-------------|
| <i>Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia</i> | |
| Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva..... | 49 |
| Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa..... | 53 |
| Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive..... | 61 |
| <i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i> | |
| Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva..... | 63 |
| Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa..... | 65 |
| Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive..... | 74 |
| <i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i> | |
| Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia..... | 76 |
| Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia..... | 78 |

I. INTRODUCCIÓN

Todos los Estados presentan un sistema de administración de justicia, el cual requiere ser contextualizado para un mejor conocimiento y comprensión:

En el contexto internacional:

En España, Iglesias (2007), identifica como principales problemas la ineficiencia que se traduce en un alto nivel de pendientes y retraso, aunado a un elevado porcentaje de revocaciones y anulaciones que conducen a la incompleta e ineficaz ejecución de las resoluciones; entre las principales causas de esta problemática destacan efectos de la estructura organizacional, un fuerte formalismo procedimental, asimetrías de información y la irrelevancia de mecanismos alternativos que podrían contribuir a resolver los conflictos de un modo rápido, sencillo y eficaz para lo cual se requiere el desarrollo de políticas que permitan optimizar los recursos que el sistema ya dispone.

En expresiones de Caponi (2016) el sistema de justicia civil, en Italia, no es eficiente, en gran parte, debido a la gran acumulación de casos en los tribunales y las demoras indebidas en el procedimiento civil ordinario, el enorme volumen de trabajo que desempeña el papel principal en la determinación de la dilación indebida del proceso civil ordinario, que hicieron aplicar las reformas procesales encaminadas a modificar la estructura de los procesos mediante la introducción de procedimientos centrados en una audiencia principal

Por su parte, en México, Flores (2009) establece que no es un secreto que en la impartición de justicia ciertos sectores de México gozan de privilegios y estrategias que los ponen por encima de los grupos más desprotegidos, la riqueza, la ocupación de cargos públicos, el tráfico de influencias y el acceso a movimientos mediáticos, son característicos de los que se favorecen de un aparato de justicia deficiente y a modo.

En Costa Rica se identifica la existencia de una fiscalía que generalmente comete errores que propician la impunidad, jueces cuestionados por diversas causas, funcionarios judiciales que conforman mafias al interior del funcionamiento institucional siendo la corrupción uno de sus principales problemas presentados (Palacios, 2015).

Según el diario El País (2020), la reforma judicial en el Perú se encuentra envuelta en polémica por revelaciones de la Prensa que algunos miembros de la Junta Nacional de Justicia mantienen relaciones con los llamados Cuellos Blancos del Puerto, ante lo que el presidente de la Junta Nacional de Justicia ha manifestado que existe una enorme expectativa ciudadana por la reforma del sistema.

En el contexto nacional:

En cuanto al Perú, para que el Poder Judicial evidencie autonomía; en opinión de Ticona (2016) requiere de una asignación porcentual fija en su presupuesto anual para garantizar la autonomía de la administración de la justicia; porque, el actual presupuesto no le permite tener la independencia funcional y, por el contrario, los obliga a postergar indefinidamente la ejecución de importantes proyectos en beneficio de los peruanos.

De otro lado, es innegable que la corrupción, en el Perú, es una de las principales causas de crisis de la administración de justicia; problema vigente en la actualidad, generando un estado de desconfianza hacia los juristas por parte de la población. (Siles, 2015)

El diario El Comercio (2018), considera que el sistema judicial peruano viene afrontando una crisis evidenciada en audios que muestran a fiscales y jueces inmersos en presuntos actos irregulares lo que podría generar en los

inversionistas incertidumbre y desaliento generando un impacto desfavorable en la economía del país.

En el contexto local:

Para el diario Correo (2018), el presidente de la corte superior de justicia del santa, al hacer un balance de su gestión estableció que uno de los problemas existentes es la alta carga procesal, además indicó que existen jueces que se encuentran inmersos en investigación por supuestos vínculos con redes criminales siendo uno de los retos devolver la confianza a la población.

Para el Diario La República (2019), el presidente de la corte superior de justicia del santa, expuso que se librará una lucha efectiva contra la corrupción y exhortó a los jueces y servidores judiciales a realizar un trabajo honesto y transparente que coadyuve a mejorar la imagen de la institución, asimismo mencionó que una de las difíciles tareas es reducir la carga procesal, así como eliminar las prácticas engorrosas y dilatorias que deterioran el sistema de justicia.

En el entorno de las universidades, los hechos expuestos, han servido de base para establecer la línea de investigación: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” (ULADECH Católica, 2013) que tiene como propósito estudiar procesos reales a efectos de verificar diversas variables.

Por lo expuesto, para elaborar el presente trabajo se seleccionó el expediente judicial N° 00746-2013-0-2501-JR-LA-02, perteneciente al Segundo Juzgado Laboral del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso sobre inclusión en planillas de pago como trabajador permanente; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; mientras que la sentencia de segunda instancia emitida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa confirmó la sentencia de primera instancia, consecuentemente dispuso que se cumpla lo dispuesto en primera instancia.

Presentación del Problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre inclusión en planillas de pago como trabajador permanente, en el expediente N° 0746-2013-0-2501-JR-LA-02; según los parámetros normativo, doctrinal y jurisprudencial; Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2020?

Presentación del Objetivo General

Determinar la calidad de la sentencias de primera y de segunda instancia sobre inclusión en planillas de pago como trabajador permanente, en el expediente N° 0746-2013-0-2501-JR-LA-02; según los parámetros normativo, doctrinal y jurisprudencial; Distrito Judicial del Santa – Chimbote - 2020.

Presentación de los Objetivos Específicos

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive en la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda sentencia, con énfasis

en la motivación de los hechos, y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente estudio de investigación se justifica y obedece a la propuesta planteada en la línea de investigación; porque deriva de las evidencias que surgen en el ámbito internacional y nacional, en el cual la administración de justicia carece de la plena confianza de la sociedad, por el contrario, la población se muestra insatisfecha por las situaciones críticas que viene atravesando, siendo importante disminuirlas, debido a que la justicia se constituye es un importante componente para sostener el orden socio económico de cada una de las naciones.

En efecto, los resultados del presente trabajo de investigación, no aspiran restablecer o resolver de inmediato la problemática actual, dado que reconocen lo complejo y el esfuerzo e involucramiento del Estado, que hace urgente y necesaria establecer un inicio, dado que los resultados sirven de base para la toma de decisiones, la reformulación de planes de trabajo y el rediseño de diversas estrategias, para el ejercicio de la función jurisdiccional, y así contribuir a la transformación de la cual se pretende constituir un aporte.

Lo mencionado, acentúa la utilidad de los resultados ya que pueden ser utilizados de manera inmediata por parte de los que encabezan la políticas del Estado del sistema de administración de justicia, además a aquellos que se encargan de la selección y desarrollo de las capacidades de los magistrados así como del personal jurisdiccional, en el ejercicio de establecer un orden prelativo debemos ubicar a los jueces que bien conocen que la sentencia es un instrumento de mucha importancia para dar solución a los conflictos, por lo que se hace necesario crear conciencia para destacar su compromiso y participación en el servicio que brindan a la población y al Estado.

Es primordial crear una mayor sensibilización en los jueces respecto a la producción

de resoluciones basadas en el sentido fáctico y normativo, siendo fundamental considerar además el compromiso, la concienciación, el dominio de técnicas de redacción, posesión de una lectura crítica, actualización en temas fundamentales, igualdad de trato a las partes procesales, etc.; a manera que las sentencias se constituyan en instrumentos de mayor comprensión y accesibilidad para las partes, que no siempre gozan de formación jurídica con la finalidad de establecer una mejor comunicación entre el Estado y las partes del proceso; con ello se minimizará la desconfianza que manifiesta la población en los medios con la consecuente disminución de las quejas y denuncias que pueda interponer la ciudadanía.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones en línea

Quevedo (2016) en el Perú, en su trabajo de investigación titulada, “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago e inclusión en planilla de bonificación por preparación de clase, en el expediente N° 0067-2011-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial Ucayali – Coronel Portillo. 2016”, concluyó que: de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en la investigación científica sobre la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en el expediente N° 2012-041-FA, del Distrito Judicial del Santa-Nepeña, fueron de rango alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Simeón (2019), en el Perú, realizó un trabajo de investigación sobre “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contratos modales y reconocimiento de pago de honorarios; expediente n° 05738-2014-0-1601 JR-LA-04; Distrito Judicial de La Libertad Trujillo. 2019, concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y de segunda instancia investigados fueron de rango muy alta y alta respectivamente y se fundamentan en el análisis de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva con el cumplimiento de la motivación de hecho y de forma, en su parte considerativa expresan los fundamentos fácticos en la cual va amparada las pretensiones de las partes, en su parte resolutive, el juez resolvió las pretensiones mediante una motivación adecuada de los medios probatorios presentados en el presente proceso; respecto a la sentencia de segunda instancia, en su parte expositiva se pudo determinar que las razones de los hechos probados o improbados se manifiestan de manera coherente, sin contradicciones, congruente y concordante con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan las pretensiones, en su parte considerativa se pudo determinar la aplicación del principio de limitación de la apelación, dando a conocer la base objetiva del recurso, la misma que determina los alcances de la impugnación, en su parte resolutive confirma la sentencia y señala los honorarios peticionados en un monto prudente y

razonable.

Domínguez (2019), en el Perú investiga sobre calidad de sentencias de primera y segunda Instancia sobre reposición por despido incausado en el expediente N 00044 2017-0-0903-JE-LA-01 del distrito judicial de Lima Norte - Lima, 2019, fueron de rango muy alta y muy alta, fundando su investigación en la sentencia de primera instancia que en su parte expositiva es clara y congruente, en su parte considerativa se evidencia la fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta y aplicación de la norma de acuerdo a los hechos y pretensiones, en su parte resolutive se observa relación recíproca de la parte expositiva y considerativa, expresión clara, manifiesta y correspondencia del cumplimiento de la pretensión planteada.

2.1.2. Investigaciones libres

Espinosa (2018), en Ecuador; en la investigación denominada: “Motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido proceso”, arribando a la siguiente conclusión: 3) La sentencia como un acto complejo realizado por el juez involucra tanto elementos de carácter volitivo como una operación de carácter crítico... este proceso no está exento de una operación lógica fundamental, aunque ésta por sí sola no es suficiente, ni tampoco se limita a la aplicación de un silogismo... la mera aplicación del silogismo jurídico no alcanza a explicar todo el proceso intelectual que debe realizar el juez para elaborar la sentencia, pero ello no significa que no sea indispensable un proceso lógico igualmente complejo denominado “razonamiento sólido” que le dote de coherencia formal e incluso material a la providencia. Adicionalmente, las reglas lógicas tienen que ser complementadas por las máximas de la experiencia. 5)... Entre los requisitos de la motivación: expresa, clara, completa, legítima y lógica, y la motivación debida, existe una relación lógica de implicación material, donde cada uno de dichos requisitos constituyen condiciones necesarias, pero ninguno de ellos, suficiente por sí mismos, para justificar la decisión. Por lo tanto, la verificación de una motivación correcta pasa por la concurrencia de todos y cada uno de los requisitos señalados.

Angel y Vallejo (2013), en Colombia, investigaron, “la motivación de la sentencia”, concluyendo que: se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, debido a que existe presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. El problema práctico que trae este último vicio es respecto a la identificación de la ratio decidendi en la sentencia, lo cual resulta fundamental para un sistema de precedentes, como el que se manifiesta en Colombia.

Quispe (2015), en Perú, en la investigación científica denominada, “El deber de independencia e imparcialidad”, concluye que: 6) La exigencia de la debida motivación objetivada en el discurso de la resolución no nos permite por sí sola determinar la calificación transgresiva del sujeto juzgante al deber de independencia e imparcialidad, por cuanto la concepción positiva que asumimos del deber de independencia e imparcialidad nos lleva a enfocarnos dentro de la subjetividad del magistrado que resulta imposible de estructurar simbólicamente de modo total, sin embargo existen otros elementos objetivados que se advierten y puede estructurarse simbólicamente como la motivación no manifiesta pero posible/imposible, la reiteración, el ser susceptible de definirse como un discurso mínimamente razonable para una comunidad real e ideal de argumentantes y sobre todo el argumento hermenéutico prospectivo. 7) La exigencia de una celeridad no inusitada como elemento transversal que nos permite objetivar una transgresión al deber de independencia e imparcialidad, nos lleva a definir el factor tiempo en su otra vertiente de retardo, lo que nos permite conceptualizar la ausencia de presión temporal como una condición de posibilidad para la decisión independiente e imparcial.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Bases teóricas Procesales

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

Según Alvarado (s.f), es la declaración de voluntad hecha en una demanda mediante la cual el actor aspira a que el juez admita después de un proceso una sentencia que resuelva efectiva y favorablemente el litigio que le presenta a su conocimiento.

2.2.1.1.2. Elementos

Para Alvarado (s.f), existen las siguientes:

a) Sujetos: Representados por las partes del proceso, quien afirme ser titular de una acreencia o interés jurídico frente al demandado, de la relación procesal; siendo el Estado un tercero imparcial, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión.

b) El objeto: Está constituido por el determinado efecto jurídico perseguido, y por consiguiente la tutela jurídica que se reclama; lo cual es lo perseguido por el ejercicio de la acción. El objeto de la pretensión, se encuentra conformado por dos elementos básicos, en primer lugar se manifiesta uno inmediato que se representa por la relación sustancial o material que se invoca en segundo lugar se manifiesta uno mediato que se constituye por el bien o derecho del cual se pretende la tutela jurídica.

c) La causa: Es el fundamento otorgado a la pretensión, es decir, lo reclamado se deduce de ciertos hechos coincidentes, con los presupuestos fácticos de la norma jurídica, cuya actuación es solicitada para obtener los efectos jurídicos.

2.2.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado

La pretensión planteada por la demandada A, fue la inclusión en planillas de pago, contra el demandado B. (Expediente N° 0746-2013-0-2501-JR-LA-02)

2.2.1.2.El proceso laboral

2.2.1.2.1. Concepto

El proceso laboral es la institución destinada a la actuación de pretensiones conforme con las normas de Derecho laboral, por órganos creados especialmente para ello. El proceso laboral se diferencia de los demás procesos, de una parte, por la especialización del órgano llamado a decidir y, de otra, porque la pretensión que se actúa en el mismo ha de pertenecer a la materia contencioso - laboral, es decir, que el derecho substantivo aplicable debe ser Derecho del Trabajo o de la Seguridad Social (Rechtsberatung, 2012).

2.2.1.2.2. Principios aplicables

2.2.1.2.2.1. Principio de oralidad

El principio de la oralidad establece que en la actividad procesal, lo que se realiza de manera oral predomina sobre lo que se expresa o comunica de manera escrita entre los sujetos procesales que intervienen en el proceso (trabajador, empleador y juez, sin perjuicio que se documenten en actas. (Puente, s.f)

2.2.1.2.2.2. Principio de inmediación

Mediante este principio el Juez tiene mayor contacto o acercamiento con las partes del proceso (inmediación subjetiva) o también mayor contacto con los objetos del mismo (inmediación objetiva). El primer tipo de inmediación se materializa cuando se lleva a cabo una Audiencia; mientras que el segundo cuando se lleva a cabo una determinada diligencia como una inspección judicial (Gamonal, 2008)

2.2.1.2.3. Principio de concentración

Este principio busca que el proceso se realice en el menor tiempo posible y en forma continua. Por ello, es que se regula y limita la realización de los actos procesales en determinadas etapas del proceso (Gamonal, 2008)

2.2.1.2.4. Principio de celeridad procesal

Es la manifestación concreta del principio de economía procesal por razón de tiempo. Mediante este principio se busca que el proceso no se dilate más tiempo del necesario, vale decir, el proceso debe desarrollarse en los plazos establecidos por Ley, ni rápido ni lento, sino respetando el debido proceso (Gamonal, 2008)

2.2.1.2.5. Principio de veracidad

El Juez Laboral profundiza en la investigación para llegar a la verdad, debe ir más allá de los formalismos. El Juez para alcanzar la verdad puede actuar pruebas de oficio, mediante una resolución motivada e inimpugnable (Gamonal, 2008)

2.2.1.2.6. Principio de publicidad

El principio de la publicidad se contempla para permitir un acceso directo a las gestiones del procedimiento en dos sentidos: primero, asistencia a las audiencias y segundo, acceso a los sistemas de registro de las actuaciones, pudiendo afirmarse que es una consecuencia de la transparencia que pretende entregarse a los procedimientos a través de la triada oralidad, concentración y publicidad (Gamonal, 2008)

2.2.1.2.7. Principio de Economía Procesal

Este principio cita la exigibilidad para que con el mínimo de recursos de trabajo, tiempo y dinero se pueda alcanzar el objetivo del proceso mediante una solución responsable, veraz, eficaz, razonable y justa para las partes. (Arévalo, 2018)

2.2.1.3.El proceso ordinario laboral

Es el procedimiento declarativo o de cognición, de general aplicación y supletorio respecto de los otros procedimientos laborales, regido por los principios de la oralidad, publicidad, concentración inmediación, impulso procesal de oficio, celeridad, buena fe, bilateralidad de la audiencia y gratuidad, destinado a resolver en única instancia los conflictos laborales que se promuevan, a falta de otros procedimiento especial (Arévalo, 2005)

Es un proceso modelo, que en su etapa preparatoria se realiza de forma escrita y en su etapa de audiencia de conciliación y etapa de audiencia de juzgamiento se realiza predominantemente de forma oral, este procedimiento permite superponerse sobre el proceso abreviado o cualquier otro tipo de proceso laboral ya que así lo sostiene el artículo 2° de la NLPT. Su principal característica es la cognición lato que vienen a ser los hechos, derecho y medios probatorios, dicho de otro modo, el proceso ordinario laboral es lo opuesto a lo que viene a ser el proceso de ejecución debido a las diversas porque tiene diversas maneras que emplea para dar solución a un conflicto de interés. (López, 2017)

2.2.1.3.1. Pretensiones que se tramitan en el proceso ordinario laboral

Según Jurista Editores (2017), este proceso se puede tramitar las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos, así mismo todas las establecidas en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, de igual manera referidas al cumplimiento de obligaciones superiores a (50) unidades de Referencia procesal (URP).

2.2.1.3.2. Etapas del Proceso Ordinario Laboral

2.2.1.3.2.1. Traslado y citación a la audiencia de conciliación

Conforme a lo que establece el artículo 42° de la NLPT, una vez producida la verificación de los requisitos que la norma establece para la demanda, el juez mediante resolución emite la disposición de admitir la demanda; cita a las partes a la audiencia de conciliación que se establecerá para el día y hora dispuesto entre los 20 y 30 días hábiles posteriores a la calificación de la demanda; efectuar el emplazamiento para que éste acuda a la audiencia de conciliación con su respectivo escrito de contestación incluyendo los anexos correspondientes. (Romero, 2012)

2.2.1.3.2.2. Audiencia de Conciliación

La Nueva Ley Procesal del Trabajo establece que si el conflicto se resuelve en la audiencia de juzgamiento ya no se realiza la audiencia de juzgamiento, además en su

artículo 44° establece que la audiencia de juzgamiento se realiza en un único acto y en ella agrupa en una sola las etapas de confrontación de posiciones, actuación de los medios probatorios, alegatos y sentencia, dando inicio a la audiencia con la acreditación de las partes y sus abogados y de ser el caso, no se presenten las partes a la audiencia, como parte de las atribuciones que posee el juez puede declarar el proceso como concluido, para lo cual, luego de 30 días de dada por concluida, concede a las partes puedan solicitar fecha para una nueva audiencia. (Romero, 2012)

2.2.1.3.2.3. Audiencia de Juzgamiento

De solucionarse el conflicto en la audiencia de conciliación ya no se produce la audiencia de juzgamiento, el artículo 44° de la NLPT, la audiencia de juzgamiento da a lugar en acto único y ella unifica las etapas que corresponden a la confrontación de posiciones, actuación de medios probatorios, alegatos y la sentencia. La audiencia da inicio con la acreditación de cada una de las partes y la de sus abogados. De ser el caso que las partes no participaran de la audiencia, el juez premunido de sus atribuciones puede declarar concluido el proceso y conforme lo establece la norma procesar, otorgará treinta días hábiles contados desde su conclusión para que las partes puedan solicitar la realización de una nueva audiencia. (Romero, 2012)

2.2.1.3.2.4. Alegatos y Sentencia

La Nueva Ley Procesal del Trabajo en su artículo 47°, establece la forma de conclusión de la actuación probatoria, de forma oral, los abogados emiten sus alegatos y al concluir, el juez en el mismo momento o dentro de un plazo máximo de sesenta minutos emite y comunica el fallo de su sentencia a las partes, dando a conocer que dentro de los cinco días se notificará a las partes respectivas, de ser el caso se trate de un caso complejo, de manera excepcional, el fallo que emite el juez será dentro de los cinco días hábiles transcurridos de la culminación del proceso para que concurren al juzgado para la notificación de la sentencia correspondiente. (Romero, 2012)

2.2.1.3.2.5. La Audiencia

2.2.1.3.2.5.1. Concepto

Es una técnica compleja procesal debido a que desarrolla diversos actos procesales de las partes de un proceso, tiene por finalidad brindar solución inmediata a la controversia de forma eficiente y coherente. (Poder Judicial, 2018)

2.2.1.3.2.5.2. Clases de Audiencia

Se acentúa dos clases de audiencia: (Rodríguez, 2018)

- Audiencia de Conciliación: Mediante la audiencia de conciliación, que viene a ser un acuerdo entre las partes, donde ellas negocian los intereses en conflicto mediante la orientación de un conciliador que al tratarse de un proceso judicial dicha tarea recae en el Juez quien buscará diversas alternativas de solución para que las partes puedan arribar sus pretensiones a un acuerdo, con ello el Juez logra una mayor participación en la audiencia. En esta audiencia, prima la oralidad y la celeridad del proceso, siendo el Juez una garantía de los derechos del trabajador. En la audiencia de conciliación las pretensiones se pueden brindar de forma parcial y/o total, si es parcial el juez dispone que se lleve a cabo la audiencia de juzgamiento, y de ser total concluye el proceso.

- Audiencia de Juzgamiento: Se produce mediante un proceso único que tiene por objetivo obtener la celeridad del proceso integrando las siguientes etapas: 1) confrontación de posiciones, en la que de manera oral el demandado exponen las pretensiones referidos a los hechos contradictorios de la demandada; 2) actuación probatoria, en la que el juez principalmente valora los medios probatorios, indicando cuáles de ellos serán retirados por no sujetarse a la realidad jurídica del proceso.

2.2.1.3.2.5.3. Los Puntos Controvertidos

2.2.1.3.2.5.3.1. Concepto

En un proceso judicial, se refiere a aquellos eventos que complementan la demanda con el cual el demandado está facultado de ejercer su derecho a reconvenir o contradecir de creerlo conveniente, para que en el desarrollo del proceso sea aceptada o negada por el Juez, los puntos controvertidos vienen a ser los hechos que fueron objeto de cuestionamiento de no admisión para posteriormente ejercer el derecho a contradecir dicho mandato. (Oviedo, 2009)

2.2.1.3.2.5.3.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto

En un acto procesal, para identificar los puntos controvertidos se requiere un procedimiento que es parte de la última etapa denominada postulatoria originando de esta manera un proceso con la demanda, emplazamiento, contestación y saneamiento; que de ser el caso, el juez realice un erróneo análisis tergiversará el debido proceso conduciéndolo a una deficiente formulación y decisión de la sentencia, validando pruebas que en un juicio no tendrían sentido y consecuentemente produciendo gastos y estableciendo una nulidad del acto procesal, despojando la veracidad que pretende la NLPT. (Saavedra, 2017)

En el presente proceso se presentaron como puntos controvertidos por parte del demandante la solicitud de inclusión en libro de planillas de trabajadores de la demanda como consecuencia de la desnaturalización de una supuesta tercerización de servicios y por parte de la demandada sostiene que las actuaciones administrativas se encuentran cuestionadas en el Poder Judicial sin constituir cosa decidida y que no existen los elementos de la desnaturalización de una tercerización.

2.2.1.3.2.5.4. Los sujetos del proceso

2.2.1.3.2.5.4.1. El Juez

Es el funcionario del Estado que administra justicia en los asuntos de su competencia, conforme a las facultades que le otorga la constitución y las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El juez actúa en cuanto se ha activado la potestad jurisdiccional, es decir que de oficio, no adquieren el conocimiento de una causa. (Tapullima, 2017)

2.2.1.3.2.5.4.2.Las partes

Está referido a las partes de un conflicto que vienen a ser el demandante quien ejerce su derecho de acción y el demandado que ejerce su derecho a la contradicción, las partes se constituyen en actores de la relación sustantiva que llegan a discrepar sobre un asunto controvertido por diversas razones. (Tapullima, 2017)

2.2.1.3.2.5.5. La prueba

2.2.1.3.2.5.5.1.Concepto

Hinostroza (2012) sostiene que la prueba, en sentido amplio, puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia. A través de ella adquiere el Juez el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes que bien pueden ser expresadas sin que estén acompañadas de prueba alguna que las sustente.

2.2.1.3.2.5.5.2.Sistemas de valoración de la prueba

Según Beltrán (2007), los principales sistemas de valoración son:

- Sistema de prueba legal o tasada, es la ley la que establece o prefija, de modo general, la eficacia conviccional de cada prueba. Esto es, explicita la regla de experiencia conforme a la cual se establecerá la credibilidad de una prueba. En este sistema la ley señala las condiciones conforme a las cuales el juez debe darse por convencido de la existencia de un hecho o circunstancia, y en qué casos no puede hacerlo

- Sistema de libre convicción o sana crítica, no es un criterio positivo de valoración alternativo al de las pruebas legales, sino un principio metodológico (negativo), que consiste simplemente en el rechazo de las pruebas legales como suficientes para determinar la decisión. En tanto principio negativo, no nos dice cómo valorar ni cómo

determinar la aceptabilidad de una hipótesis. Por ello la necesidad de construir criterios racionales para la valoración de la prueba, que puedan ser justificados y controlados.

2.2.1.3.2.5.5.3.Principio de la valoración conjunta

Según Gascón (2004), la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas.

2.2.1.3.2.5.5.4.Principio de la adquisición de la prueba

Según Valmaña (2012), lo define como el principio en virtud del cual la prueba preconstituida aportada inicialmente al proceso, la que se está practicando sin haber concluido su realización y la simplemente admitida sin haber empezado su práctica, puede tener relevancia procesal (esto es, practicarse y/o valorarse) al margen de la renuncia que de la misma efectúe la parte que la propuso.

2.2.1.3.2.5.5.5.Principio de la carga de la prueba

Campos citando a Rosenberg (2013) señala que la carga de la prueba (o el onus probandi) es una especie del genero carga procesal y puede ser entendida como una noción procesal compleja que consiste en una regla de juicio que contiene dos aspectos fundamentales, de un lado le indica al juez como debe sentenciar cuando no aparezcan en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben sustentar su decisión y, de otro lado, a las partes la responsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento de sus posiciones aparezcan demostrados.

2.2.1.3.2.5.5.6.Pruebas actuados en el proceso en estudio

2.2.1.3.2.5.5.6.1. Documentos

Según Hinostroza (2004), el documento es toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera, puede ser declarativo – representativo, cuando contenga una declaración de quién lo crea u otorga o

simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos o privados y de los discos y cintas de grabaciones magnetofónicas; puede ser únicamente representativo (no declarativo), cuando no contenga ninguna declaración, como ocurre en los planos, cuadros, radiografías, dibujos y fotografías.

2.2.1.3.2.5.5.6.2. Los documentos en el marco normativo

Según Jurista Editores (2017), el Código Procesal Civil en su artículo 233, establece que el documento viene a ser todo objeto o escrito que se emplea para acreditar un hecho. Siendo así, al documento se le puede definir como el objeto o instrumento normalmente escrito, en el cual se plasma o representa alguna cosa con la pretensión de esclarecer un hecho o en su defecto, dejar constancia de la manifestación de la voluntad al producir efectos jurídicos. Se considera que es objeto al tratarse de algo material y de naturaleza real, que se plasma en una declaración de voluntad de una o varias personas, dicho de otro modo, la expresión de una experiencia, conocimiento, pensamiento, o de una idea.

2.2.1.3.2.5.5.6.3. Los documentos en el caso concreto en estudio

En el presente caso en estudio se presentaron los siguientes documentales: a) el Acta de Infracción N° 246-12-SANC, derivado del EXP. N° 246-2012-SANC-SDNC-ICCCT-CHIM., de fecha 19.OCT.2012; b) Resolución Sub Directoral N° 003-2013-REGIÓN ANCASH-DRTyPE/SDNC-ICCCT-CHIM, derivado del EXP. N° 246-2012-SANC-SDNC-ICCCT-CHIM., de fecha 08.ENE.2013; c) Resolución Directoral N° 029-2013-REGIÓN ANCASH-DRTyPE/DPSC-CHIM.derivado del EXP. N° 246-2012-SANC-SDNC-ICCCT-CHIM., de fecha 15.MAR.2013; d) Fotocheck emitido por el demandado y debidamente firmado por su representante legal; e) Dieciséis (16) Certificados de Trabajo emitidos por las Diversas Empresas Tercerizadoras; f) Treintaisiete (37) Certificados de Participación y Capacitación emitidos por Diversas Empresas y el demandado; g) Veintidós (22) Agradecimientos, Felicitaciones y Reconocimientos emitidos por distintos funcionarios del demandado; h) Trece (13) Constancias de Permanencias emitidas por la distintas Sedes de la Entidad Demanda; i) Cuatro (04) Hojas de Ruta de Trabajos suscrita por la demandada; j) Dos (02)

Informes dirigidos a Jefaturas de la demandada; k) Seis (06) Requerimientos de Compra de Materiales por parte de la Empresa Demanda; l) contratos celebrados entre las codemandadas m) documentación laboral que acredita el contrato de trabajo de fecha 01 de febrero 2012 (Expediente N° 00746-2013-0-2501-JR-LA-02)

2.2.1.3.2.6. La Sentencia

2.2.1.3.2.6.1. Concepto

Según Rodríguez-Aguilera (1974), establecen que es un acto personal del juez (o del magistrado ponente), pero no es un acto personalista. No es un acto libérrimo, sino condicionado por la función que se desempeña, y por la finalidad del propio acto, que, en esencia, es decidir definitivamente a las cuestiones del pleito. En este sentido, la sentencia es una respuesta y un mandato. Pero su formulación ha de ir precedida de una compleja operación mental, en la que intervienen la sensibilidad, la inteligencia y la cultura del juez. Ciertamente también interviene la voluntad, pero esta voluntad no es la pura y libre del juez, sino que aparece subordinada al proceso que resuelve y al Derecho objetivo.

Es la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone término al proceso (Ovalle Favela citado en Castillo & Sánchez, 2010).

2.2.1.3.2.6.2. Estructura de la sentencia

2.2.1.3.2.6.2.1. La parte expositiva

La doctrina procesal civil establece como una narración descriptiva, lineal, resumida y objetiva de las cuestiones que integran el objeto de la Litis, las partes, los argumentos en que se fundan y las circunstancias del proceso. (Centro de capacitación y gestión judicial). (Gaceta Jurídica, 2013)

2.2.1.3.2.6.2.2. La parte considerativa

Es una labor esencialmente valorativa, analiza, los meritos, reflexiona, su vinculación

con la prueba producida y calificación jurídica. Asimismo el juez debe seguir un orden lógico, si es que existen varias pretensiones debe iniciar con la pretensión principal y entonces los alternativos y los accesorios. (Gaceta Jurídica, 2013)

2.2.1.3.2.6.2.3.La parte resolutive

Debe ser expresa, positiva y precisa; además debe ser congruente con el pedido y la contestación, en caso contrario puede producirse incongruencia por exceso de extrapetita, cuando excede a lo pedido se denomina ultra petita, cuando la sentencia no contempla pretensiones o defensas que integran la Litis, el vicio es defecto por cifra o infra petita. La coherencia significa dar respuesta coherente y adecuada a las concretas pretensiones y defensas de las partes, es decir, dar ni más ni menos y motiva la decisión. (Gaceta Jurídica, 2013)

2.2.1.3.2.6.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.3.2.6.3.1.El principio de la motivación

La motivación de la sentencia constituye un elemento intelectual, de contenido crítico, valorativo y lógico, que consiste en el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho en que el juez apoya su decisión (De la Rúa, 1991)

2.2.1.3.2.6.3.2.La Motivación en el derecho Romano

Según Murillo (1995), la motivación es aquella que procede y justifica el fallo, dicho de otro modo, expresa los motivos que llevaron al órgano jurisdiccional a emitir su decisión. En el Derecho procesal español, el deber de motivación de las sentencias proviene del siglo XIX y trae a colación la verdadera realidad y dimensión en el Derecho Procesal Romano por tratarse de la derivación más remota del derecho civil moderno; en los procedimientos del ordo iudiciorum privatorum que se pronunciaba oralmente y en presencia de las partes sin considerar otros datos, sin embargo conforme se impone el cognitio extraordinem las formalidades de carácter solemne se imponen en la sentencia en la que la motivación no se exige como un requisito, sin embargo de la vista de la C.7,44,2 se solicita a los jueces que no redacten súbitamente las sentencias sino que se efectúe una deliberación sopesada y ponderada y la

transcriban junto a la demanda y sean notificadas a las partes, es decir se les exige la motivación de sus sentencias, dado que la sentencia carecerá de fuerza coercitiva su en su parte dispositiva no da a comprender la real decisión judicial.

2.2.1.3.2.6.3.3. Funciones de la motivación

2.2.1.3.2.6.3.3.1. La fundamentación de los hechos

Para Avilés (2004), los hechos se han visto como algo dado en la realidad, una vez que se constatan el jurista debe entrar a analizar el derecho: ahí aparecen las normas, los principios y los valores, lo realmente importante. Así, lo trascendente es la construcción de conceptos jurídicos, su clasificación y subclasificación, la manera de cómo se interpretan y deben aplicar: la literalidad, sistematicidad, lo teleológico, etc., son los temas a tratar

2.2.1.3.2.6.3.3.2. La fundamentación del derecho

Según Jiménez (2008), los fundamentos de derecho son más importantes que el propio fallo. Es el camino deductivo por el que el juez explica, apoyado en la jurisprudencia precedentes jurídicos sobre hechos similares—, qué derechos se protegen y cuáles han sido vulnerados.

2.2.1.3.2.6.3.4. El principio de congruencia

2.2.1.3.2.6.3.4.1. Concepto

Por congruencia ha de entenderse aquel principio normativo dirigido a delimitar las facultades resolutorias del órgano jurisdiccional, por el cual debe existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido, oportunamente, por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso, al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico (Morales, 2006)

2.2.1.3.2.6.3.5. El principio de pluralidad de instancia

Según la Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ (2010). Este principio recogido por la constitución peruano se exterioriza cuando las

decisiones judiciales no satisfacen las expectativas de los justiciables que acudieron a los órganos jurisdiccionales con la certeza de obtener el reconocimiento de sus derechos, así, al existir una vía plural se encuentra habilitado para cuestionar alguna sentencia o auto ante los organismos que administran justicia.

2.2.1.3.2.7. Los medios impugnatorios

2.2.1.3.2.7.1. Concepto

Según Monroy (2004), la define como instituto procesal como el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente.

2.2.1.3.2.7.2. Clases de medios impugnatorios

A. Recurso de apelación

Es el medio por el cual el legitimado pretende el acceso del proceso a la instancia superior, con el objeto de que modifique o revoque a su favor la sentencia de la instancia anterior que le es desfavorable (Monroy, 2004)

B. Recurso de reposición

A este recurso también algunos lo conocen o denominan como "revocatoria" o como "reconsideración" dado que constituye un mecanismo de impugnación horizontal mediante el cual se requiere que el mismo órgano que emitió una providencia mere-interlocutoria, dígase decreto, o de trámite, la tenga por revocada por contrario imperio (Monroy, 2004)

C. Recurso de casación

La casación es un medio de impugnación para obtener, en ciertas condiciones, el reexamen desde el punto de vista de su corrección jurídica de las sentencias de vista expedidas por las Cortes Superiores y de los autos que, en revisión ponen fin al proceso (Monroy, 2004)

D. Recurso de queja

Monroy (2004), establece que este recurso tiene supuestos de aplicación muy específicos, puede ser intentado por una parte cuando se ha declarado inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación, o el de casación, y también cuando se ha concedido el recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado o correspondiente. Precisamente el reexamen que se solicita en el caso de la Queja, está referido a la resolución que pronunciándose sobre el recurso que no lo concede o lo hace de manera tal que en opinión del recurrente, le produce agravio y además está equivocado.

2.2.1.3.2.7.3. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio que se formuló fue el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, quien cuestionó la sentencia de primera instancia en todos sus extremos (Expediente N° 00746-2013-0-2501-JR-LA-02)

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Derecho laboral

2.2.2.1.1. Concepto

Se lo puede definir como el conjunto de principios y normas jurídicas que regula las relaciones (pacíficas y conflictivas) jurídico económicas que surgen del hecho social del trabajo dependiente, y las emanadas de las asociaciones profesionales, entre sí y con el Estado.

2.2.2.1.2. Evolución e Historia

Según Boza (2014), el Derecho del Trabajo tiene sus orígenes en el momento en que la fuerza del trabajo se realiza a cambio de una retribución así describe sus orígenes, evolución hasta su llegada al Perú

Las primeras nociones del Trabajo se aprecian en la antigua Roma al regular las nuevas

formas en que se prestaban los servicios que iban apareciendo en la sociedad romana, debido al crecimiento de su población que hacía insuficiente la mano de obra proporcionada por los esclavos de manera que hombres libres “arrendaban” sus servicios a cambio de dinero, siendo necesaria una distinción jurídica de su trabajo realizado de los hombres libres por ser ciudadanos de la república, con el de los esclavos, surgiendo así el contrato “locatio conductio operarum” que era el trabajo prestado en terreno de los propietarios romanos y el “locatio conductio operis” cuando se requería el aprovechamiento de un trabajo artesanal.

Para la Edad Media se mantuvieron estas formas de trabajo como son: el trabajo esclavo, las formas nuevas formas excepcionales del trabajo libre, el locatio conductio operarum al que se le denominó “arrendamiento de servicios” y el locatio conductio operis al que se le denominó “arrendamiento de obra” que fueron recogidas en el Código Civil Francés de 1804; sin embargo surgen los llamados “siervos de la gleba” que los constituía en sujetos de derecho para trabajar la tierra de su señor feudal de manera hereditaria, a cambio de protección; más tarde el crecimiento comercial dio lugar a la aparición del maestro y los oficiales, el primero quien administraba el trabajo de los últimos a cambio de una retribución económica; más adelante estos oficiales logran hacerse de maestros y la necesidad de monopolizar el mercado dio lugar a la formación de los gremios.

Más adelante llegando a la aparición del capitalismo industrial, aquellos artesanos que se dedicaban al transporte comienza a autogestionarse de productores para establecer corporaciones mercantiles llevando a la necesidad de emplear nuevos sistemas para elevar la productividad a menores costos de producción en las que el trabajador va perdiendo el control del proceso productivo, tornándose en un orden económico y social injusto que propició la reacción de los trabajadores haciendo necesaria la intervención del estado en un escenario que hasta ese momento era regido por las leyes naturales del mercado, estableciendo así un orden social tuitivo y pacificador, que más adelante le permitió como disciplina autónoma del derecho civil por la aparición de principios propios tornándose en un inicio represivo hacia el trabajador para luego ser más tolerante hasta lograr el reconocimiento de los primeros derechos laborales: relacionados a la jornada mínima, goce del salario, prevención y reacción frente a

accidentes de trabajo y el establecimiento de condiciones básicas para el ejercicio de la actividad sindical. Ya en el siglo XX se produce la llamada constitucionalización del derecho del trabajo debido al reconocimiento de derechos laborales que realizaron diversos países en su Constitución junto a los derechos económicos, sociales y culturales. En 1919 se crea la OIT constituyéndose en el principal productor de la normativa internacional del trabajo ya sea mediante convenios o recomendaciones; así el derecho del trabajo busca el equilibrio entre las partes del contrato de trabajo.

En Latinoamérica en siglo XX, los estados muestran un intervencionismo en las relaciones laborales principalmente en las relaciones colectivas dado que siente desconfianza por los sindicatos al percibirlos como enemigos políticos. Existen algunos sectores que no son coberturados por el Derecho del Trabajo debido a que operan en la informalidad evadiendo la protección que el Estado debería brindar.

En el Perú, durante el siglo XIX el derecho obrero se encontraba regulado por el artículo 540 del Código Civil de 1852 respecto a su relación sobre el contrato de locación de servicios; ya en el siglo XX se aborda temas respecto a accidentes de trabajo debido a un alto índice de mortandad llegando a crearse la Ley 1378, Ley por Responsabilidad del Empleador por los Accidentes de Trabajo del 24 de enero de 1911; ya en 1920 con la nueva Constitución se desarrollan ciertos derechos como: Seguridad Social e Higiene en el Trabajo, las jornadas de trabajo y las remuneraciones, además impone el arbitraje obligatorio. Con la constitución de 1933 de una inspiración neoliberal se mostró fragmentada a diversos sectores así a algunos de ellos les correspondía más derechos que a otros hasta la aparición de la constitución de 1979 que tiene un corte de transición democrática adscribiendo al Perú al modelo del Estado Social y Democrático de Derecho obteniendo un avance importante en el reconocimiento de institutos y derechos laborales. Con la constitución de 1993 se reduce la intensidad y cantidad de derechos constitucionalizados en un errado pensamiento que estos derechos obstaculizaban el desarrollo de la economía debido al encarecimiento de la contratación del trabajador; por otro lado, el Tribunal Constitucional en el Perú en los últimos años ha desarrollado una recomposición del ordenamiento laboral debido a la interpretación tuitiva de varios derechos que fueron recortados por la Constitución.

2.2.2.2. Los contratos de trabajo

2.2.2.2.1. Concepto

Habitualmente se define el contrato de trabajo como un acuerdo entre el empresario y el trabajador, por el cual el trabajador se compromete voluntariamente a prestar sus servicios personales al empresario, actuando bajo su dirección, a cambio de un salario (Besteiro, 2001)

2.2.2.2.2. Características del contrato de trabajo

Según Besteiro (2001), tiene las siguientes características: a) el objeto del contrato es que el trabajador preste unos servicios, por los que el empresario pagará un salario; b) la prestación de servicios por cuenta ajena, para otra persona; c) el trabajador prestará sus servicios bajo la dirección y el poder de organización del empresario.

Para Anacleto (2012), el contrato de trabajo es bilateral porque requiere la intervención de dos partes, trabajador y empleador, cada cual pudiendo estar formada por más de una persona; es consensual, porque se perfecciona al aprobarse y desde el cual genera obligaciones y derechos; es oneroso, porque existe un beneficio recíproco y por ende existe una equivalencia en cada una de las prestaciones que se derivan del mismo; es sinalagmático, porque establece obligaciones recíprocas cada una de las partes se obliga a una contraprestación; es personal, porque no se permite la sustitución de la persona, la prestación debe ser brindada en forma personal y directa; es conmutativo, dado que las prestaciones son ciertas y han sido determinadas por las partes; es de tracto sucesivo, la prestación que realiza el trabajador es de tipo determinado o indeterminado; es un contrato típico y normado, porque se encuentra reglamentado y tipificado en normativa específica.

2.2.2.2.3. Desnaturalización de los contratos sujetos a modalidad

Para Rodríguez (s.f), los contratos se consideran desnaturalizados cuando no se ha cumplido con los requisitos, tanto de forma como de fondo, y serán considerados como contratos de duración indefinida cuando se produzcan las siguientes situaciones: a). Si

el trabajador continúa laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, o después de las prórrogas pactadas, si estas exceden del límite máximo permitido; b). Cuando se trata de un contrato para obra determinada o de servicio específico, si el trabajador continúa prestando servicios efectivos, luego de concluida la obra materia del contrato, sin haberse operado renovación; c) Si el titular del puesto sustituido no se reincorpora vencido el término legal o convencional y el trabajador contratado continuare laborando; d) Cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la ley

2.2.2.2.4. Elementos del contrato de trabajo

2.2.2.2.4.1. El consentimiento de las partes

Éste se define como la manifestación externa de la voluntad de celebrar un acuerdo. El consentimiento viene precedido de los "tratos preliminares" que se inician con la oferta de empleo, en la que desempeñan un papel mediador las oficinas públicas de empleo y las agencias privadas de colocación. Será válido siempre que ambas partes posean la capacidad jurídica y de obrar necesaria para celebrar un contrato de trabajo, y que no adolezca de vicios pues resulta anulable el contrato si el consentimiento se prestó por error, violencia, intimidación o dolo (Martínez, s.f)

2.2.2.2.4.2. El objeto del contrato

Según Martínez (s.f), está constituido por la prestación de servicios retribuidos, por consiguiente, existe un doble objeto; la prestación laboral y la retributiva:

A) La prestación laboral: está referida a los servicios que debe prestar el trabajador, quien asume una deuda de actividad y no de resultado. Jurídicamente el término servicios debe ser entendido en el sentido más amplio, por lo que será admisible cualquier tipo de trabajo lícito. El trabajador una vez que se compromete voluntariamente a realizarlos, queda obligado personalmente, dado el carácter personalísimo de la prestación laboral, por lo que no es posible la sustitución novatoria del trabajador. Los servicios se prestan dentro del ámbito de organización y dirección de quien paga los salarios, esto quiere significar que está obligado a obedecer las órdenes e instrucciones del empresario. Por último los servicios se prestan por cuenta

ajena, lo que supone que el empresario adquiere la titularidad originaria de los frutos del trabajo.

B.- La prestación retributiva constituye la contraprestación recibida por el trabajador a cambio de su trabajo, esta obligación salarial es independiente de los beneficios que el trabajo reporte al empresario, por lo que deberá abonar el salario en todo caso quedando el trabajador inmunizado frente a los éxitos o los fracasos del negocio

2.2.2.2.4.3. La causa del contrato

Por lo que se refiere a la causa, se entiende por tal la función económico social del negocio, que puede ser analizada en un doble sentido, así pues, en sentido objetivo el fin social perseguido por el Derecho será la producción de bienes y servicios, y en sentido subjetivo el fin querido por las partes, que no es otro que la cesión remunerada de los resultados del trabajo, sin olvidar los objetivos sociales de la empresa y las motivaciones personales de cada trabajador (Martínez, s.f)

2.2.2.2.5. Base legal de los contratos de trabajo

Se encuentran reguladas en la Constitución de 1993, artículo 2, inciso 15, y art. 23, artículo 22. Ley de Productividad y Competitividad Laboral, D.S. No. 003-97-TR. TÚO del D.Leg. 728, artículos 4 y 9 (Jurista Editores, 2017)

2.2.2.2.6. Los contratos de trabajo sujetos a modalidad

2.2.2.2.6.1. Concepto

Cuando la naturaleza del requerimiento de la fuerza laboral exija que sea de manera temporal o de manera accidental, los contratos de trabajo pueden celebrarse sujetos a modalidad, esto porque se sustenta en las necesidades del mercado o en una mayor producción de la empresa (Rodríguez, s.f)

2.2.2.2.6.2. Requisitos formales

Los contratos de trabajo sujetos a modalidad, necesariamente deben constar por escrito y por triplicado, y deben consignarse en forma expresa su duración, las causas

objetivas de la contratación, así como las demás condiciones de la relación laboral (Rodríguez, s.f)

2.2.2.2.6.3. Periodo de prueba

En los contratos sujetos a modalidad, la regla es que no exista periodo de prueba. Sin embargo, esto sería posible si las partes expresamente lo establecen y dentro de los límites señalados en cuanto a su duración. El periodo de prueba es aplicable sólo en la primera contratación del trabajador (Rodríguez, s.f)

2.2.2.2.6.4. Modalidad de los contratos

2.2.2.2.6.4.1. Contratos de naturaleza temporal

2.2.2.2.6.4.1.1. Contratos por inicio de actividad nueva

Este tipo de contratos se origina dada la constitución empresarial, el comienzo de la actividad productiva, por la apertura o instalación de nuevos mercados o establecimientos, el incremento o inicio de nuevas actividades de las que ya existen (Rodríguez, s.f)

2.2.2.2.6.4.2. Contratos de naturaleza accidental

2.2.2.2.6.4.2.1. Contrato ocasional

Se denomina así a los contratos que se otorgan con el objeto de dar atención a necesidades transitorias, es decir, distintas a la actividad habitual que se ejecuta en el centro de trabajo (Rodríguez, s.f)

2.2.2.2.6.4.2.2. Contratos para obra o servicios

2.2.2.2.6.4.2.2.1. Contratos de obra determinada o servicios específicos.

Este tipo de contratos son aquellos que se otorgan para la ejecución de una obra o servicio establecido previamente y que tiene un tiempo determinado, el cual se sujeta a la conclusión de la obra o del servicio y se realiza de manera total o parcial (Rodríguez, s.f)

2.2.2.2.6.4.3. Contrato de Locación de Servicios

Este tipo de contratos se encuentran regulados en el artículo 1764 del Código Civil y

siguiente, en él, el acreedor es denominado “comitente” y quien presta el servicio es denominado “locador”, consiste en que la prestación es ejercida de forma independiente, es decir, el locador no presenta subordinación o dependencia del comitente. El locador de servicios se encuentra obligado al cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato, sin desarrollar alguna situación de dependencia jurídica respecto de quien lo contrata (Toyama, 2011).

2.2.2.2.6.4.4. La Tercerización de Servicios

2.2.2.4.1. Concepto

Según Puntriano (2017), por la tercerización de servicios, una empresa cliente realiza el encargo de diversas actividades principales una empresa contratista que sepa hacer la actividad mejor que el cliente, bajo su entera responsabilidad, bajo los términos que se acuerden, con recursos propios y con personal suficiente, este tipo de decisión se basa en estrategias de competitividad y eficiencia y no a una decisión legal o laboral.

Para Valderrama (2016) la tercerización de servicios es un tipo de organización empresarial por el cual una empresa principal delega el proceso de una o más segmentos de su actividad principal a una o más empresas tercerizadoras que le puedan suministrar de servicios u obras que se encuentren vinculados o se encuentren integrados a la misma.

2.2.2.4.2. Desnaturalización en la Tercerización de Servicios

Según Toyama (2010), la desnaturalización es una desatipificación del contrato que se origina por causas legales o por causas objetivas que conducen a la reducción tácita del contrato suscrito, toda vez que causa de manera automática el cambio de su naturaleza, produciéndose así una conversión de la naturaleza jurídico – laboral de un contrato típico.

2.2.2.2.6.5. La extinción del contrato de trabajo

2.2.2.2.6.5.1. Concepto

Según Blasco (2012), es la terminación del vínculo que liga a las partes con la consiguiente cesación definitiva de las obligaciones de ambas.

2.2.2.2.6.5.2. Causas de la extinción del contrato de trabajo.

Se encuentran reguladas en el artículo 16 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, donde se establece las siguientes causales: a). Por fallecimiento del trabajador o del empleador; b). Por renuncia o retiro voluntario; c). Por terminación de obra o servicio o vencimiento del contrato temporal; d). Por mutuo disenso; e). Por invalidez absoluta permanente; f). Por jubilación forzosa (Jurista Editores, 2017)

2.3. Marco conceptual

Abogado Defensor.- “Abogado es aquella persona que después de haber obtenido su título universitario y haber cumplido con los demás requisitos exigidos por la Ley para ejercer la profesión(juramento colegiación, etc.), se encarga de defender antes los tribunales el honor, la vida, la libertad y la fortuna de los ciudadanos. Su misión consiste en patrocinar a los litigantes en el juicio o aconsejarlos sobre los puntos de derecho que le sometan. Es decir, el abogado cumple distintas funciones: desde evacuar consultas extrajudiciales sobre temas jurídicos, conciliar a futuros contrincantes, hasta ejercer el ius postulandi ante la jurisdicción y el patrocinio”. Ramiro J. Podetti, citado por Aldo Bacre. Relación Jurídica.- “Se trata de derechos y obligaciones entre actor y demandado en un complejo recíproco”. Kohleer citador por Aldo Bacre.

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la

demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2018).

Contrato de trabajo. Acuerdo por el cual una persona natural (trabajador) se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica (empleador), bajo dependencia o subordinación y a cambio de un salario.

Derecho.- “Potestad o facultad, consecuencia jurídica, validez o vigencia e invalidez o nulidad, etc. Conjunto de normas vigentes e un tiempo y un lugar determinado”. Julio B. J. Maier.

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2018).

Derecho laboral. Es la regulación de las relaciones de trabajo individual y colectivo, las condiciones de trabajo las reivindicaciones salariales, la sindicalización, la huelga, el paro forzoso, la seguridad social. El derecho de trabajo se ha extendido a todas las actividades que realizan el hombre y se expresan en las normas laborales que protegen sus actividades.

Derecho Procesal de Trabajo.- Es una rama del Derecho procesal que se ocupa de los conflictos laborales ya sea individuales o colectivos que surgen en los procesos en materia de trabajo y seguridad social, sean entre empresario y trabajadores sobre el contrato de trabajo, o respecto a prestaciones de seguridad social entre el beneficiario y la administración. También se ocupa de las relaciones entre la Administración Pública y su personal (no funcionarios y por tanto sujetos al Derecho laboral).

Desnaturalizar.- Es cuando se altera las propiedades o las condiciones de algo, desvirtuarlo. (Real Academia de la Lengua Española,2001)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2018).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Estado.- Situación en la que se refiere algo, referido a ese algo a la estructura social alude al Estado de la sociedad y a la estructura de poder en los aspectos jurídicos y políticos de un modo general, a la organización política”. Alcides Alvarado.

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Empleado.- “El que trabaja por cuenta ajena. Presta servicios en tal carácter; o por trabajar en oficina con horario y condiciones especiales, desarrollando un esfuerzo predominantemente intelectual”. Ley General del Trabajo de 24 de mayo de 1939.

Empleador.- Es la persona que recibe los beneficios que se derivan de la prestación de servicios que realiza el trabajador a cambio de una remuneración que es asumida por éste y que por ello tiene la facultad de ejercer su supervisión.

Expediente.- Conjunto de todos los papeles correspondientes a un asunto o negocio. U. señaladamente hablando de la serie ordenada de actuaciones administrativas, y también de las judiciales en los actos de jurisdicción voluntaria. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Justicia . Supremo Ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo. Constans et perpetua voluntas jus suum cuique tribuendi”. Justiniano.

La sentencia.- Es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso-administrativo, etc.) o causa penal.

Las vacaciones.- Son definidas como aquel derecho de los colaboradores, adquiridos una vez cumplidos determinados requisitos, consistentes en suspender la prestación de sus servicios durante cierto número de días al año sin pérdida de la remuneración habitual, a fin de restaurar sus fuerzas y entregarse a ocupaciones personales o a la distracción.

Normatividad. Calidad de un conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Obrero.- “El que trabaja por cuenta ajena. Se caracteriza el obrero por prestar servicios de índole material o manual, comprendiéndose en esta categoría, también, al que prepara o vigila el trabajo de otros obreros, tales como capataces y vigilantes”. Ley General del Trabajo.

Patrono.- “Es la persona natural o jurídica que proporciona trabajo, por cuenta propia o ajena, para la ejecución o explotación de una obra o empresa”. Ley General del Trabajo de 24 de mayo de 1939.

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Primera Instancia. Es el primer grado jurisdiccional, en el cual tienen lugar las

actuaciones alegatorias y probatorias de las partes, quedando concretada la litis, y resuelta.

Salario.- “Remuneración o salario es el que percibe el empleado u obrero en pago de su trabajo”. Ley General del Trabajo.

Tercerización.- Efecto de sub contratar o externalizar trabajos o servicios con terceros. (Real Academia de la Lengua Española,2001)

Trabajador.- “Todo persona natural que preste servicios intelectuales o materiales a otra, sea esta natural o jurídica, en cuya relación concurren dentro del ámbito de aplicación de la Ley General del Trabajo y goza de todos los derechos reconocidos en ella, sea cual fuere el rubro o actividad que se realice, así como la forma expresa del contrato o de la contratación verbal si fuera el caso”. Decreto Supremo 23570 de 26 de julio de 1993.

Variable. Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

III. Hipótesis

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre inclusión en planillas de pago como trabajador permanente, expediente N° 0746-2013-0-2501-JR-LA-02, del Distrito Judicial del Santa, son de rango muy alta, muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; el uso de datos cuantificables facilita la formulación del problema de investigación; también favorece la formulación de los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implica interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidencia en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada

uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no se ha manipulado la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a u contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección pueden ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 0746-2013-0-2501-JR-LA-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, que trata sobre inclusión en planillas de pago como trabajador.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: AAA, BBB, CCC, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de

datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1.La primera etapa.

Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2.Segunda etapa.

Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento **(anexo 3)** y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.6.3. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y

asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INCLUSIÓN EN PLANILLAS DE PAGO, EXPEDIENTE N° 0746-2013-0-2501-JR-LA-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, CHIMBOTE, 2020

| G/E | PROBLEMA GENERAL | OBJETIVO GENERAL | HIPOTESIS GENERAL |
|-------------------|---|---|---|
| GENERAL | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre inclusión en planillas de pago, expediente N° 0746-2013-0-2501-JR-LA-02, según los parámetros normativo, doctrinal y jurisprudencial; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2020? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre inclusión en planillas de pago, expediente N° 0746-2013-0-2501-JR-LA-02, según los parámetros normativo, doctrinal y jurisprudencial; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2020? | De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre inclusión en planillas de pago, expediente N° 0746-2013-0-2501-JR-LA-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente. |
| ESPECIFICO | Problemas específicos | Objetivos específicos | Hipótesis específicas |
| | <i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? | <i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. | <i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. | La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión | La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta. |
| | <i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes? | <i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. | <i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, y la motivación del derecho? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, y la motivación del derecho. | La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, es de rango muy alta. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. | La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta |

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes,

durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

| | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------------|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|---|--|
| | <p>(tercerizadoras), desde el 01 de septiembre de 1994 hasta la actualidad, siendo su caso que desde el año 2004 viene prestando servicios primero para la ESIS SRL y últimamente para la codemandada BBB, en razón de que dichas empresas siempre obtienen la buena pro en los concursos que realiza CCC, desempeñando el cargo de técnico mecánico especialista en la unidad de mantenimiento, infraestructura, equipos y servicios generales, suscribiendo para ello diversos contratos de trabajo sujetos a modalidad que se prorrogaban en forma sucesiva.</p> | <p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | | |
| <p>Postura de las partes</p> | <p>Como sustento de su pretensión de inclusión en planillas, denuncia la desnaturalización de la supuesta tercerización habida entre la demandada CCC y la codemandada BBB, para lo cual sostiene que por más de 18 años, el suscrito se encuentra a cargo de la sub estación eléctrica que abastece de electricidad a todo el hospital, realizando además otras actividades complementarias de pintura, soldadura, de estructuras metálicas, labores que las ha desarrollado de modo dependiente y subordinada, siendo las mismas además actividades principales y consustanciales a la actividad principal de la demandada CCC.</p> <p>Alega que en realidad entre la demandada y codemandada ha existido una simple provisión de personal, al haber realizado sus labores en las instalaciones y a favor de CCC, ya que BBB no cuenta con autonomía técnica, funcional, pluralidad de clientes, y equipamiento y materiales propios para la prestación del servicio objeto del contrato, estando exclusivamente subordinado a CCC, todo lo cual señala configura la desnaturalización de la tercerización entre la demandada y codemandada.</p> <p>Al respecto, sostiene que la desnaturalización que indica ha sido establecida por procedimientos inspectivos de oficio de parte del Ministerio de Trabajo en el Expediente N° 246-2012-SANC-SDNC-ICCCT-CHIMB., en la que se empadronó a 17 trabajadores, incluyendo su persona, respecto de los cuales se verificó realizaban labores permanentes y continuas bajo una relación de dependencia y subordinación a favor de CCC, y en donde además, la demandada CCC no ha cumplido con acreditar el cumplimiento de sus obligaciones laborales, por lo que administrativamente se ha dispuesto cumpla con</p> | <p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | X | | | | | | | 8 | |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>registrar e incorporar en planillas a los 17 trabajadores. Como hechos que configuran la desnaturalización de la tercerización que argumenta, y que señala se deben tener en cuenta es que BBB utilizaba los bienes de CCC, los mismos que se encontraban asignados y bajo la administración del jefe de mantenimiento, infraestructura, equipos y servicios generales Ing. AFFM; no capacitaba a sus trabajadores, sino por el contrario era CCC la encargada de capacitarlo; no existía la autonomía técnica y funcional de la tercerizadora, ya que en su caso CCC tenía la potestad de establecer los perfiles de su personal, el número de trabajadores, categorías y hasta la remuneración que deben percibir los trabajadores, llegando incluso a establecerse en el documento de términos de referencia, que el jefe de mantenimiento de CCC podrá solicitar sanciones y cambios en el personal de la contratista y hasta coordinar quien será el reemplazo de los mismos. En la misma línea agrega que se encuentra exclusivamente subordinado a CCC, según la documentación que acredita que la demandada es quien ejerce la fiscalización laboral propia de un empleador.</p> <p>Sostiene que desde el marco normativo sobre tercerización, las codemandadas no han cumplido con observar las formalidades para celebrar el contrato respectivo; BBB, no cuenta con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales, en la medida que CCC es la que proporciona dichos recursos, es decir, herramientas, escritorios, pizarra, vehículos, etc, asignados al jefe de mantenimiento tantas veces nombrado; y por último, la forma o retribución de la obra o servicios, se ciñe solamente al servicios que se presta por mantenimiento de equipos electromecánicos y térmicos, toda vez que los repuestos materiales siempre son suministrados por CCC, quien además reconoce el pago por desgaste de herramienta, contraviniendo las leyes sustantivas sobre tercerización, por todo lo cual concluye señalando que siendo nulo el contrato de tercerización celebrado entre las codemandadas corresponde que sea considerado como trabajador permanente con un contrato de trabajo de duración indeterminada, y que con lo constatado y verificado por el Ministerio de Trabajo, solicita se ordene su inclusión en los libros de planillas de la demandada CCC, por lo que admitida la demanda por resolución número uno de página 279</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | a 281, se corre traslado de la misma a la empresa demandada. | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 0746-2013-0-2501-JR-LA-02

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre inclusión en planilla; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | |
|--|--|--|---|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1 - 4] | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17-20] |
| Motivación de los hechos | <p>II. AUDIENCIA DE CONCILIACION</p> <p>B. Respuesta de las personas jurídicas accionadas: Fijado día y hora para la audiencia de conciliación, la misma se llevó a cabo según las actuaciones registradas en audio y video, cuya grabación forma parte del expediente, y en donde las codemandadas se apersonan contestando la demanda.</p> <p>CCC, apersonándose al proceso, y en relación a la demanda sostiene que la misma resulta infundada, en razón de que el proceso de inspección en el que funda su demanda el actor no tiene la condición de cosa decidida, al haber sido impugnado en la vía contencioso administrativa; asimismo señala que no concurren los elementos de una desnaturalización de los servicios de tercerización de la empresa BBB, en tanto esta última empresa brinda sus servicios en virtud de un proceso de selección, y en donde además asume por su cuenta y riesgo los servicios que presta, cumpliendo con todas las demás exigencias de ley.</p> <p>BBB, apersonándose al proceso, contestando la demanda señala que es una empresa tercerizadora, que luego de haber obtenido la buena pro prestó servicios a la demandada para el mantenimiento de equipos electromecánicos y térmicos de la RAAN por espacio de 12 meses, y sobre la realización de otras actividades distintas por las que fue contratado refiere desconocer los motivos. Argumenta que para poder prestar los servicios a la demandada, ha</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido</i></p> | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>cumplido con acreditar que contaba con todos los instrumentos necesarios para cumplir con el servicio, siendo falso que haya utilizado los bienes de su codemandada CCC, por lo que concluye señalando que no existe la desnaturalización ni el fraude que alega el demandante, ya que su representada ha cumplido según los términos del contrato y de acuerdo a la buena pro del concurso.</p> <p>III. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO: La misma se llevó a cabo en el día y hora fijado, con la presencia de la parte demandante y la codemandada CCC, en la que oralmente se confrontaron las posiciones de las partes, se realizó la actuación probatoria, y se expuso los alegatos de cierre, actuaciones registradas en audio y video, cuya grabación forma parte del expediente, por lo que corresponde emitir la sentencia, la misma que se emite como sigue a continuación:</p> <p>IV. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS: Problema Jurídico: 1. Conforme a las alegaciones escritas de las partes, ratificadas durante el juzgamiento al exponer sus alegaciones iniciales, a partir del minuto 3.30 del primer registro del audio y video, el demandante pretende su inclusión en los libros de planillas de trabajadores de la demandada CCC, como consecuencia de la desnaturalización de la supuesta tercerización habida entre las codemandadas, y por disposición del Ministerio de Trabajo según las Resoluciones Sub directoral N° 003-2013-REGION ANCASH-DRTyPE/SDNC-ICCCT-CHIM y Resolución Directoral N° 029-2013-REGION ANCASH-DRTyPE/DPSC-CHIM; mientras que por su parte CCC, sostiene que por un lado la pretensión del actor resulta improcedente, en razón de que las actuaciones administrativas que invoca están siendo cuestionadas en el Poder Judicial sin que constituya cosa decidida; y por otra parte, resulta infundada en razón de no existir los elementos de la desnaturalización de una tercerización.</p> | <p><i>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | |
| | <p>2. Así, y según las posiciones planteadas por las partes, en este caso corresponde definir si se ha configurado la desnaturalización de la tercerización laboral existente entre CCC y BBB, que determine la existencia de una relación laboral directa entre el actor y CCC, y por consiguiente la inclusión del actor en los libros de planillas de esta última. Para los efectos de resolver el problema jurídico planteado en este caso, este</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al</i></p> | | | | X | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | <p>despacho apelara a la disposiciones legales que regulan los servicios de tercerización, así como a la doctrina jurisprudencial que al respecto han establecido el Tribunal Constitucional y nuestra Corte Suprema a la fecha, y de ese modo resolver el caso.</p> <p>3. Atendiendo a que el actor ha sostenido que la desnaturalización de la tercerización ha ocurrido desde el año 2004, lo cual no ha sido contradicho por la demandada, por razones de temporalidad resultan de aplicación en este caso la Ley N° 27626, y el Decreto Supremo N° 003-2002-TR.</p> <p>4. Al respecto si bien la Ley N° 27626, que regula la actividad de las empresas especiales de servicios (services) y de las cooperativas de trabajadores, no ha previsto la figura del outsourcing o la tercerización de servicios. Sin embargo, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-2002-TR, establece los supuestos de tercerización de servicios, entre ellos, los contratos de gerencia, los contratos de obra, los procesos de tercerización externa, los contratos que tienen por objeto que un tercero se haga cargo de una parte integral del proceso productivo de una empresa y los servicios prestados por empresas contratistas o sub contratistas, siempre que asuman las tareas contratadas por su cuenta y riesgo, que cuenten con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales, y cuyos trabajadores estén bajo su exclusiva subordinación. De ese modo la tercerización laboral, supone que la producción o prestación se realice de manera organizada bajo la dirección y el control del contratista, usualmente una empresa, que cuenta con un patrimonio y una organización propia dedicada a la producción de bienes o servicios, la cual se realiza a favor del contratante dentro del centro de labores de éste como era en el presente caso, pero de modo que los trabajadores de la contratista se encuentran bajo las órdenes y el control de éste y no del contratante, requiriéndose para ello total independencia administrativa y funcional de la actividad tercerizada de las demás que realiza la empresa contratante de modo que su tercerización no entorpezca su normal desenvolvimiento. Así la inexistencia de elementos identificatorios de la tercerización tales como pluralidad de clientes, equipamiento propio y la forma de retribución del servicio, harán que la supuesta tercerización sólo implique una simple provisión de personal, en tal sentido y siendo que el actor ha señalado que en la supuesta tercerización entre las codemandadas solo ha existido una simple provisión de personal, resulta necesario si en efecto eso resulta cierto.</p> | <p><i>contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>5. El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. N°. 04840-2007-PA/TC, resaltando la preeminencia del principio de primacía de la realidad, ha establecido que la aplicación del mismo tiene como consecuencia que “(..) en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero; es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos”. En la misma línea, debe tenerse presente que: “La existencia de una relación laboral depende, en consecuencia, no de lo que las partes hubieran pactado, sino de la situación real en que el trabajador se encuentre colocado. En atención a lo dicho, es por lo que se ha denominado al contrato de trabajo, contrato –realidad, puesto que existe no en el acuerdo abstracto de voluntades, sino en la realidad de la prestación del servicio y que ésta y no aquel acuerdo es lo que determina su existencia”(Pla Rodríguez, Principios del Derecho del Trabajo). En esa línea el principio de primacía de la realidad resulta relevante para el caso de autos, a fin de determinar la desnaturalización habida en la relación contractual de tercerización entre las codemandadas la verificarse la inexistencia de los elementos caracterizadores de dichas actividades previstos en el artículo 4° del D.S. N° 003-2002-TR.</p> <p>6. En el contexto expuesto, si bien entre las codemandadas ha existido contratos de prestación de servicios según los contratos obrantes de folios 332 a 381, que se han celebrado en el marco de una convocatoria pública, también lo es que en el proceso existen abundantes medios probatorios presentados por la parte demandante que acreditan una indubitable vinculación laboral directa entre el actor y la demandada CCC, y respecto de la cual esta última no ha expresado cuestionamiento concreto y fundamentado, muy por el contrario solo negaciones genéricas, vagas e inverosímiles tratándose de una institución como CCC que incluso cuenta con jefaturas, gerencia e incluso Directorio y órganos de control, así tenemos por ejemplo el memorando N° 066-DHIII-CH-GRAAN-CCC-10, de folios 109, y por la cual el director del hospital de la demandada reconoce y felicita al demandante por sus labores desarrolladas en la entidad demandada, las constancias de folios 110,111,112, y 113 también de reconocimiento de la labor del actor a favor de la demandada, en donde además se le reconoce como trabajador de CCC(véase carta de folios 113 y 114); así como las constancias de permanencia de folios 119 a 131 donde personal y dependencias de la demandada CCC dan cuenta de la fiscalización de labores</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>y asistencia del demandante a los distintos centros laborales de CCC, en algunas de las cuales incluso asistió con el apoderado de la demandada participante del juzgamiento, y respecto de las cuales el apoderado de la demandada durante el juzgamiento solo se ha limitado a señalar que dichas documentales se han otorgado de favor, y que incluso algunas como la acreditación y el fotocheck le han sido otorgadas para que vea los partidos de fútbol, cuando ante la pregunta del juzgador en el minuto 7.36 del audio y video reconoce que la ambulancia con equipo paramédico estaba presente en el estadio por disposición de su representada donde asistía el chofer y el demandante; sin que acredite su argumento del otorgamiento de favor, como por ejemplo podría haber sido la declaración de los firmantes de dichos documentos de haber sido sorprendidos o algo parecido, por lo que sus afirmaciones de que las documentales fueron otorgadas de favor o que la labor que representan dichas constancias de permanencia han sido voluntarias, gratuitas (véase registro de audio y video minutos 7.36, 12.03 del segundo video del juzgamiento) no pueden ser tomadas en cuenta, ya que las documentales explicitadas junto a la existencia del fotocheck de folios 43, acreditación de folios 116, así como los abundantes certificados de capacitación del actor por cuenta de CCC obrantes en el expediente como los de folios 61, 62, 63, 65, y 75 entre otros determinan con claridad para este juzgado la existencia de una subordinación directa entre CCC y el actor, conclusión que se refuerza con el hecho que CCC y su codemandada BBB no han aportado ningún medio probatorio que acredite que el actor haya estado subordinado a su supuesto empleador BBB, por el contrario todas las documentales evidencian que los contratos celebrados entre las codemandadas y el contrato de trabajo de obra determinada de folios 41 a 42, solo acreditan una simple provisión de mano de obra, esta conclusión se refuerza con el hecho de que CCC, que según juzgamiento, no ha contradicho la afirmación del actor que la desnaturalización ha ocurrido a partir agosto del 2004 desde su vinculación con ESICCCRL que junto a BBB forman parte de un consorcio, por el contrario ha confirmado la existencia de dicho consorcio según se puede verificar de las manifestaciones en audiencia del apoderado de la demandada, ni tampoco ha presentado la documentación laboral que vincule al demandante con dichas empresas con anterioridad al contrato de trabajo de folios 41 a 42, por el contrario solo existe documentación como la que ya se ha indicado que</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>evidencian la prestación de labores del demandante a favor de CCC, esto último confirmado por la documentación presentada por su codemandada BBB que solo ha acreditado la documentación laboral propia del referido contrato de trabajo de fecha 01 de febrero del 2012 e echa 01 de febrero del 2012.</p> <p>7. De otro lado en el proceso se tiene que BBB, según su escrito de contestación de demanda, ya que no asistió al juzgamiento, no ha aportado elemento probatorio alguno que acredite que cuenta con equipamiento propio para desarrollar los servicios de tercerización a favor de CCC; por el contrario de las documentales de folios 136 a 243 se verifica que CCC es la entidad que provee de los recursos para que se realicen los trabajos por parte de BBB, sin que en todo caso se acredite que dichos materiales le hayan sido cobrados a esta última codemandada. En la misma línea, también debe advertirse que BBB tampoco cumple con acreditar que sus servicios hayan sido ofrecidos a una pluralidad de clientes, ya que las dos facturas de folios 382 a 385 son en realidad solo dos por servicios distintos a los ofrecidos a la demandada, y que solo corresponden a alquiler de vehículos giro distinto del que es materia del contrato con CCC, sin que las facturas de folios 386 a 389 de BBB representen la pluralidad que exige el artículo 4° del D.S. N° 003-2002-TR, en tanto no acreditan ningún otro cliente distinto a la demandada CCC y que tenga el mismo rubro de hospitales o centros hospitalarios, por todo lo cual la relación contractual de tercerización entre CCC y BBB, se ha desnaturalizado según lo dispuesto por el artículo 4-B del D.S. N° 003-2003-TR, y artículo 5° del D.S. N° 006-2008-TR, que también resulta de aplicación por temporalidad, y ello básicamente por los hechos siguientes que precedentemente ya se han explicitado detalladamente: a) que BBB no cuenta con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales, al quedar comprobado que utiliza la infraestructura, equipos mobiliarios y servicios que son propiedad de CCC, según la abundante documentación sobre la exclusividad de la prestación de servicios del demandante a favor de la demandada CCC en las instalaciones de esta última, así como las adquisiciones de los materiales por parte de CCC; b) que no existe subordinación del demandante a BBB sino que el actor está subordinado a órdenes y directivas de CCC ; y c) que la empresa BBB no asume las tareas contratadas por su cuenta y riesgo, siendo esta última conclusión acorde con lo doctrina jurisprudencial sobre desnaturalización de</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>tercerización de servicios por la que el Tribunal Constitucional estableció que se configura la desnaturalización de una relación contractual de tercerización de servicios cuando: la empresa tercerizadora no utiliza recursos financieros, técnicos o materiales, propios para dar el servicio , pero sí utiliza infraestructura, equipos, etc. de la empresa principal; sus trabajadores están supeditados a órdenes o directivas de ésta; y no asuma las tareas contratadas por su cuenta y riesgo .</p> <p>8. La conclusión de la desnaturalización de la relación contractual de tercerización entre las codemandadas CCC y BBB, se refuerza con el mérito probatorio que tiene el acta de infracción N° 246-12-SAN de folios 3 a 23, según lo dispone el artículo 47° de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, que textualmente señala: “Los hechos constatados por los servidores de la Inspección del Trabajo que se formalicen en las Actas de infracción observando los requisitos establecidos, merecen fe, sin perjuicio de las pruebas que puedan aportar los sujetos responsables, en defensa de sus respectivos intereses”, y que en este caso además tienen respaldo en las Resoluciones Sub directoral N° 003-2013-REGION ANCASH-DRTyPE/SDNC-ICCCT-CHIM y Resolución Directoral N° 029-2013-REGION ANCASH-DRTyPE/DPSC-CHIM de folios 24 a 33. En dichas actuaciones administrativas, se han comprobado los siguientes hechos: BBB utiliza los bienes de CCC; la capacitación del personal, entre ellos el demandante, de la contratista BBB es por cuenta de CCC; entre otros hechos; en tal sentido, configurada la desnaturalización denunciada por el demandante corresponde considerar que el demandante como trabajador desplazado tiene una relación laboral directa con la demandada CCC, y como consecuencia de ello, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 4-B del Decreto Supremo N.º 003-2002-TR, ordenar que la demandada CCC incorpore al demandante en sus planillas de trabajadores.</p> <p>Pretensión de cumplimiento de resoluciones administrativas:</p> <p>10. Como pretensión el demandante ha planteado el cumplimiento de las Resoluciones Sub directoral N° 003-2013-REGION ANCASH-DRTyPE/SDNC-ICCCT-CHIM y Resolución Directoral N° 029-2013-REGION ANCASH-DRTyPE/DPSC-CHIM del Expediente N° 246-2012-SANC-SDNC-ICCCT-CHIM; que disponen su inclusión en planillas y otorgamiento de boletas de pago. Al respecto, se debe señalar que las</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>actuaciones administrativas mencionadas son parte de un procedimiento sancionador según el artículo 43 y siguientes de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, que de modo alguno representan declaraciones de derechos o mandatos a ejecutar, pudiendo el demandante sólo utilizar como medio probatorio los hechos que se hayan verificado, por lo que pretender se ejecute tales resulta manifiestamente improcedente.</p> <p>11. En cuanto a los costos, se debe de estar a que los mismos representan los honorarios del abogado de la parte vencedora más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados, según lo dispone el artículo 411° del Código Procesal Civil, y siendo que el artículo 16° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, prevé como pretensión el reconocimiento de los honorarios que se pagan con ocasión del proceso, concordante con la Séptima Disposición Complementaria, habiendo la parte actora comprendido en su petitorio el pago de los costos, y habiendo estimado la demanda corresponde que este juzgado señale el monto de los mismos, atendiendo al despliegue profesional del letrado patrocinante del trabajador tanto en la audiencia de conciliación como en la audiencia de juzgamiento, corresponde establecer que la demandada reconozca como honorarios el importe de S/. 3,000.00 nuevos soles, más el 5% a favor del Colegio de Abogados del Santa.</p> <p>Por estas consideraciones y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley N° 29497, Administrando Justicia a nombre de la Nación.</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 0746-2013-0-2501-JR-LA-02

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó dela calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre inclusión en planilla; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia | | | | |
|---|---|---|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| Aplicación del Principio de Congruencia | <p>III.- PARTE RESOLUTIVA: FALLO: SE RESUELVE: Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por don AAA contra CCC y BBB sobre inclusión en planillas de pago; en consecuencia se dispone que la demandada CCC en el plazo de TRES DÍAS cumpla con incluir al demandante en sus planillas de trabajadores permanentes; además se reconozca a favor del demandante como honorarios profesionales el importe de S/. 3,000.00 que deben ser pagados de modo solidario entre las codemandadas, más el 5% para el Colegio de Abogados del Santa; e IMPROCEDENTE respecto de la pretensión que se ordene el cumplimiento de las Resoluciones Sub directoral N° 003-2013-REGION ANCASH-DRTyPE/SDNC-ICCCT-CHIM y Resolución Directoral N° 029-2013-REGION ANCASH-DRTyPE/DPSC-CHIM del Expediente N° 246-2012-SANC-SDNC-ICCCT-CHIM. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, ARCHÍVESE los autos conforme a ley.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p> | | | X | | | | | | 7 | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple | | | | | | | | | | | |
| Descripción de la decisión | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p> | | | X | | | | | | | | |

Fuente: Expediente N° 0746-2013-0-2501-JR-LA-02

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre inclusión en planilla; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|---|--|--|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| Introducción | <p>SALA LABORAL - Sede Periférica I EXPEDIENTE NÚMERO : 00746-2013-0-2501-JR-LA-02. MATERIA : INCLUSIÓN EN EL LIBRO DE PLANILLAS. RELATORA: VLA DEMANDADO:BBB CCC. DEMANDANTE : AAA</p> <p>RESOLUCION NUMERO: DIEZ Chimbote, veintidos de enero Del dos mil quince.</p> <p>SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</p> <p>ASUNTO: Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha seis de enero del dos mil catorce que fundada en parte la demanda interpuesta por AAA contra la CCC y BBB, en consecuencia, ordena que la demandada CCC en el plazo de tres días cumpla con incluir al demandante en su libro de planillas de trabajadores permanentes; además se reconozca a favor del demandante como honorarios profesionales el importe de S/.3,000.00</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p> | | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|---|
| | que deben ser pagados de modo solidario entre las codemandadas, más el 5% para el Colegio de Abogados del Santa; e IMPROCEDENTE respecto de la pretensión que se ordene el cumplimiento de las Resoluciones Sub Directoral N° 003-2013 REGION ANCASH-DRTyPE/SDNC-ICCCT-CHIM y Resolución Directoral N°029-2013-REGION ANCASH-DRTyPE/DPSC-CHIM del Expediente N°246-2012-SANC-SDNC-ICCCT-CHIM. | <i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i> | | | | | | | | | | 9 |
| Postura de las partes | | <ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i> | | | | X | | | | | | |

Fuente: Expediente N° 0746-2013-0-2501-JR-LA-02

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente:

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre inclusión en planilla; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|--|--|--|---|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1 - 4] | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17-20] |
| Motivación de los hechos | <p>FUNDAMENTOS DE LA PARTE APELANTE: La co demandada, CCC S.A. como fundamento de su pretensión impugnativa, señala: a) La demanda es infundada, por cuanto no concurren los elementos de una desnaturalización de los servicios de tercerización por parte de los servidores de la empresa BBB, al mantenerse una relación contractual formal vigente con CCC, para brindar los servicios de mantenimiento de equipos electromecánicos de la Red Asistencial, mediante el proceso de selección para el ejercicio presupuestal conforme lo regula el artículo 15° de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Los medios probatorios ofrecidos por el demandante no prueban de manera contundente que el demandante este subordinado directamente a su representada, y por ejemplo el fotochek entregado no prueba que haga labores que su representada requiera, y que tampoco el demandante acredite haber sido capacitado como paramédico y menos que los certificados de capacitación prueben una relación directa, los cuales se otorgan a toda persona que participa en los cursos que su representada realiza; c) CCC con BBB no han contratado en forma directa sino por intermedio de selección regulada en la Ley de Contrataciones del Estado conforme a las formalidades que se exigen para ser valido dicha relación contractual por ende CCC, se encuentra actuando con cobertura legal desestimando la supuesta desnaturalización de los servicios de tercerización o simple provisional de personal; d) La sentencia afirma que no hay subordinación entre el demandante y la codemandada sino con CCC, sin</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios,</i></p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|--|--|--|--|--|---|---|--|--|--|--|----|
| | <p>embargo ésta no ha tenido en cuenta que hemos referido los servicios de Mantenimiento de Equipos Electromecánicos en la RAAN en cada período presupuestal se ha llevado por intermedio de un Proceso de Selección regulados en el artículo 15° de la Ley de Contrataciones del Estado, con la intervención de un Comité de Selección con cada una de las etapas del proceso de selección referido a la aprobación de bases y finalmente el otorgamiento de la buena pro de acuerdo a lo estrictamente regulado en 24 y siguientes de la Ley de Contrataciones antes citada; e) En dicho proceso de selección se han establecidos los mecanismos de la supervisión de la entidad, lo cual para nada implica subordinación directa del personal tercerizado y la asignación de cierto bienes en forma razonable para después ser compensado mediante la cláusula del pago por desgastes de bienes y/o herramientas a fin de evitar la figura de desnaturalización de la ley de tercerización; f) La sentencia no ha tenido en cuenta que los servicios contratados con BBB no es una actividad principal, sino accesoria, e efecto dichos servicios no constituyen una actividad principal respecto a la principal de CCC por cuanto de acuerdo al artículo 2 de la Ley No.26790, tienen como función principal otorgar cobertura de salud a sus asegurados brindándoles prestaciones de prevención, promoción, recuperación y subsidios para el cuidado de su salud y bienestar social; entre otros argumentos de apelación.</p> | <p><i>interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple.</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | X | | | | | | |
| Motivación del derecho | <p>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</p> <p>1.- El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de un tercero legitimado, la resolución que el produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, conforme el artículo 364 del Código Procesal Civil.</p> <p>2.- La Nueva Ley Procesal del Trabajo incorpora una serie de innovaciones y principios en el proceso laboral peruano, siendo uno de ellos, tal vez el principal, es el de la oralidad, que implica que dentro del proceso se dará preeminencia a la verbal antes que a lo escrito; así, este nuevo sistema procesal se convierte en un instrumento basado fundamentalmente en la oralidad, modelo que a la luz de las experiencias del derecho comparado tiene numerosas ventajas ya que tiende a lograr que los procesos pueden ser resuelto en forma más rápida y eficaz con el objeto de que los justiciables puedan hacer efectivos sus derechos</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i> 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i> 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> | | | | | X | | | | | 18 |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>sustanciales; de esta manera, el artículo 12.1 de la Ley 29497, señala que en los procesos laborales por audiencias las exposiciones orales de las partes y sus abogados, prevalecen sobre las escritas. El Juez dirige las actuaciones procesales y pronuncia sentencia basándose en lo sostenido en esas audiencias, en este sentido, las audiencias son sustancialmente un debate oral de posiciones presididas por el juez, quién puede interrogar a las partes, sus abogados y terceros participantes en cualquier momento.</p> <p>3.- La Ley No. 29245, Ley que regula los servicios de tercerización, señala en su artículo 2° Se entiende por tercerización la contratación de empresas para que desarrollen actividades especializadas u obras, siempre que aquellas asuman los servicios prestados por su cuenta y riesgo; cuenten con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales; sean responsables por los resultados de sus actividades y sus trabajadores estén bajo su exclusiva subordinación. Constituyen elementos característicos de tales actividades, entre otros, la pluralidad de clientes, que cuente con equipamiento, la inversión de capital y la retribución por obra o servicio. En ningún caso se admite la sola provisión de personal. La aplicación de este sistema de contratación no restringe el ejercicio de los derechos individuales y colectivos de los trabajadores. Artículo 3° Casos que constituyen tercerización de servicios: Constituyen tercerización de servicios, entre otros, los contratos de gerencia conforme a la Ley General de Sociedades, los contratos de obra, los procesos de tercerización externa, los contratos que tienen por objeto que un tercero se haga cargo de una parte integral del proceso productivo y el artículo 5° Los contratos de tercerización que no cumplan con los requisitos señalados en los artículos 2 y 3 de la presente Ley y que impliquen una simple provisión de personal, originan que los trabajadores desplazados de la empresa tercerizadora tengan una relación de trabajo directa e inmediata con la empresa principal, así como la cancelación del registro a que se refiere el artículo 8 de la presente Ley, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en las normas correspondientes.</p> <p>4.- La intermediación laboral puede ser definida como la provisión de trabajadores de una entidad que es el empleador (empresas de servicios especiales o cooperativas de trabajadores) para que estos presten servicios bajo la dirección o sujeción de un tercero. Entonces se aprecian relaciones triangulares, por las cuales se rompe la tradicional relación directa y bilateral</p> | <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>entre quien emite las órdenes y aquellos que deben cumplirla: en medio de ambos aparece el empleador formal que será la entidad de intermediación laboral. La intermediación laboral, centralmente supone dos elementos claves: i) se verifica un destaque exclusivamente de trabajadores al centro de trabajo - o el radio de acción- de la empresa usuaria y, ii) los trabajadores laboraran bajo las ordenes de los jefes y supervisores de la empresa usuaria, es ella quien definirá el contenido de la prestación laboral.</p> <p>5.- La Ley Nro. 27626, regula la intermediación laboral en nuestro medio, la misma que establece que se puede recurrir a intermediación en tres supuestos taxativos siempre que no impliquen la ejecución permanente de la actividad principal de la empresa usuaria: a) la prestación de servicios temporales b) la prestación de servicios complementarios y c) la prestación de servicios especializados.</p> <p>6- El artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-2002-TR, norma reglamentaria de la Ley N° 26726, ha efectuado un inventario de un conjunto de figuras que según la misma norma no constituye intermediación laboral, entre ellas, los contratos de gerencia, conforme el artículo 193 de la Ley General de Sociedades, los contratos de obra, los procesos de tercerización externa, los contratos que tienen por objeto que un tercero se haga cargo de una parte integral del proceso productivo de una empresa y los servicios prestados por empresas contratistas o sub contratistas, siempre que asuman las tareas contratadas por su cuenta y riesgo, que cuenten con sus propios recursos.</p> <p>7. Para lo cual presentamos el siguiente cuadro comparativo para mayor ilustración:</p> <p>1 TOYAMA MYYAGUSUKU, Jorge, Tercerización e Intermediación Laboral: Diferencias y Tendencias, Derecho y Sociedad, Año XIX, N° 30-2008, Pág. 94.</p> <p>8.- Efectuando un análisis respecto a la presente controversia, es de indicar que el artículo 2 de la Ley N° 29245, “Ley que regula los servicios de tercerización” prescribe: “Se entiende por tercerización la contratación de empresas para que desarrollen actividades especializadas u obras, siempre que aquellas asuman los servicios prestados por su cuenta y riesgo; cuenten con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales; sean responsables por los resultados de sus actividades y sus trabajadores estén bajo su exclusiva</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>subordinación. ... En ningún caso se admite la sola provisión de personal...”; en tal sentido, es de verse que del Acta de Infracción N° 246-12-SAN de folios 3 a 23 (confirmada por los diferentes pronunciamientos posteriores en vía administrativa como se observa de folios 24 a 29) el Inspector de Trabajo verificó como: HECHOS COMPROBADOS: A) Se ha verificado de acuerdo a las actuaciones inspectivas realizadas que los siguientes trabajadores se encuentran laborando en las instalaciones y a favor de la empresa principal CCC (RAAN, HIII.CH, HII Hz y otros), prestando servicios de tercerización de forma permanente, con desplazamiento continuo encontrándose en el listado de los 17 trabajadores al actor en segundo orden; B) Con relación lo que se ha verificado la desnaturalización de la tercerización de servicios, es decir se comprobó que en los hechos existe una simple provisión de personal por parte de la empresa BBB a la entidad usuaria CCC (RAAN), figura que se encuentra prohibida por nuestro ordenamiento legal, Ley de Tercerización N° 29245, su Reglamento y normas conexas; RESPECTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS: Se entiende que en tercerización de servicios la contratista se hace cargo de una o más actividades principales o consustanciales al giro de negocio de la principal; en este caso en relación a la principal CCC, las actividades que realiza la contratista deben ser catalogadas como principales o de alta especialización, no siendo procedente que en ningún caso se trate de actividades complementarias, en este sentido se ha comprobado que la empresa tercerizadora de servicios BBB se ha hecho cargo del mantenimiento prevención y corrección de los equipos electromecánicos de la entidad principal CCC, es decir, de equipos importantes que se encuentran en departamentos como la sub estación eléctrica de compresores de aires, calderos, grupos electrógenos entre otros, en lavandería de las máquinas secadoras que funcionan a vapor, coches térmicos para el traslado de alimentos en caliente, en la central de esterilización de equipos autoclaves, en suma el mantenimiento prevención y corrección de estos significan una actividad importante respecto de la principal, dado que sin la realización de ello, se interrumpiría el desarrollo normal de los servicios que presta CCC, pero mas no puede ser considerado como actividad principal otras labores. Téngase en cuenta también que se verificó que el servicio e mantenimiento antes descritos que realiza la contratista, es solo servicio es decir los repuestos y materiales siempre son suministrados por la entidad principal CCC. RESPECTO A LA</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>AUTONOMIA TECNICA Y FUNCIONAL: La contratista utiliza bienes de la entidad principal, dado que en las visitas inspectivas realizadas al centro de trabajo del sujeto inspeccionado y según reporte de bienes patrimoniales, que obra en autos, se comprobó que los bienes muebles que utiliza la contratista BBB en el ambiente de oficina de mantenimiento y otros pertenecen a la usuaria o principal CCC, bienes que se encuentran asignados y por lo tanto bajo la administración del señor AFFM quien es el Jefe de Mantenimiento de Infraestructura Equipos y Servicios Generales de CCC. Al respecto si bien el reglamento permite en algunos casos que en tercerización de servicios la usuaria usa algunos bienes, que dado la particularidad y naturaleza del servicio a ejecutar sean indispensables o altamente especializado; pero es el caso que tal permisión es restrictiva es decir en la medida que resulte razonable, por lo tanto en caso de utilizar los bienes deben entonces por regla estar bajo la administración de la contratista, tal y como lo prescribe el artículo 4.3, del Decreto Supremo 006-2008-TR, y en la medida que resulte razonable; siendo en el presente caso que no resulta razonable que la empresa contratista no posea sus propios bienes muebles y por el contrario utilice bienes muebles que pertenecen a CCC, como por ejemplo pizarra, escritorios, archivadores, sillas entre otros que se encuentran asignados y por lo tanto bajo la administración de CCC; en conclusión, no es razonable la utilización de bienes ajenos dado que siendo teóricamente la contratista una empresa técnica y funcionalmente autónoma, debe entonces contar con sus propios bienes muebles y enseres, dado que dichos bienes no constituyen recursos intangibles, es decir, pueden ser fácilmente adquiridos en el mercado, comprobándose de esta manera que lo que existe es puramente solo un servicios de mano de obra o también llamado simple provisión de personal; y en el RUBRO DE NORMAS SOCIO LABORALES INFRINGIDAS (III): Se concluye por la DESNATURALIZACION del contrato de locación de servicios celebrado entre el sujeto inspeccionado CCC con la empresa BBB, dado que lo que se evidencia en virtud del principio de primacía de la realidad, es la NO celebración de un auténtico contrato de tercerización sino por lo contrario una simple provisión de personal, por lo cual, el personal desplazado deberá ser incorporado en las planillas del sujeto inspeccionado CCC; siendo el número de trabajadores afectados 17. De la empresa BBB hecho que constituye una infracción MUY GRAVE en materia de intermediación laboral</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>y empresas usuarias incurrida por parte de la inspeccionada CCC. Infracción tipificada en el numeral 34.1 del artículo 34 del Decreto Supremo No. 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, en mérito a lo cual se propone una multa del 14% de 17 Unidades Impositivas Tributarias, equivalente a S/. 8,687.00 nuevos soles; en atención a la gravedad de la falta cometida y al número de trabajadores afectados; en virtud del principio de primacía de la realidad, pues no se evidencia la celebración de contratos de tercerización sino de una simple provisión de personal, por el cual el personal desplazado deberá ser incorporado en las planillas del sujeto inspeccionado, como así concluye el inspector de trabajo, razón por la cual, esta infracción se califica como muy grave por violar el artículo 5° de la Ley 29245, que establece: “Los contratos de tercerización que no cumplan con los requisitos señalados en los artículos 2° y 3° de la presente ley y que implique una simple provisión de personal, originan que los trabajadores desplazados de la empresa tercerizadora tenga una relación de trabajo directa e inmediata con la empresa principal así como la cancelación del registro a que se refiere el artículo 8° de la presente ley, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en las normas correspondiente”, por lo que se propone la sanción de multa; por tanto, debe considerarse que los demandantes laboraron para la empresa demandada, CCC.</p> <p>9.- Que, sin perjuicio de lo antes señalado, las partes ante las interrogantes vertidas por el colegiado las partes respondieron como se aprecia del audio y video: El actor (00:17:57) alegó que hasta la fecha viene laborando 21 años en los cuales nunca ha gozado vacaciones por cuanto año a año se viene realizando las licitaciones y además agrega que la subordinación es directa de parte de la demandada CCC, por cuanto es que le manda a realizar todos los trabajos y es quien le autoriza la salidas para realizar los trabajos en exterior, todo el mobiliario como sillas, pizarras acrílicas que utilizan es de propiedad de la demandada, agregando que incluso la movilidad que utilizan es de CCC y como es de verse de todos los documentos acompañados en su demanda, además agregó que su labor diaria es revisar las mesas quirúrgicas de operación, que se encuentren operativas por que si alguna está malograda se suspenden las operaciones en dicha sala de operaciones y las mismas están bajo su supervisión por ser el encargado de la parte mecánica; aunado a ello hizo presente en audiencia de vista, que a pesar no ser una labor consignada</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>en el contrato, ha realizado la confección de unos protectores de ventana para determinada áreas que han sufrido un robo de computadoras, alegando que realiza labores diferentes a las cuales ha sido contratado.</p> <p>10.- Por su parte la demandada ante las interrogantes del colegiado conforme se aprecia del audio y video ante ello alega en el minuto aproximado 00:38:00 que ante la administración del señor Castañeda LoCCCio desde el año 1992 aproximadamente se ha tercerizado los servicios de vigilancia, mantenimiento entre otras y es por ello que lo vienen haciendo hasta la fecha, sin embargo alega que con la empresa co demandada han mantenido un contrato de intermediación laboral, ante ello el ponente al interrogarlo sobre lo que es un contrato de intermediación y le dijo que éste es de carácter temporal y si él considera que el actor ha realizado trabajo temporal durante estos 21 años y éste respondió que en dicho contrato suscrito con la codemandada en el año 2012 no se ha especificado si es intermediación o tercerización, evadiendo responder la pregunta del ponente; consecuentemente, lo esgrimido por la parte demandada no se condice con la realidad, no resultando por tanto atendible lo señalado por ésta y que sus argumentos de defensa han sido desvirtuados con el acta de infracción obrante en autos y que la demandada sostiene que no es cosa juzgada aún por cuanto esta en apelación en la Sala Civil.</p> <p>11.- Aunado a todo lo expuesto cabe mencionar que en autos se encuentran una serie de medios probatorios como son: Cartas de reconocimiento y felicitación al actor por su valiosa colaboración con la identidad CCC, expedidas por diversos administradores, Gerente Médicos, Coordinador de Ginecología y Pediatría; Jefe del Dpto Materno Infantil; Gerente de CCC; Memorandum No.066-DHIII-CH-GRAAN-CCC-10 , Constancia de Reconocimiento por su labor; Constancia de Permanencia, expedidas por el Director del Hospital de Huaraz de la demandada (ver folios 119 a 131); en los cuales dejan constancia que el actor ha apoyado en esa dependencia en diferentes labores dentro de las cuales tenemos Control patrimonial, inventario de equipos médicos, instalación y desmontaje de la lavandería, servicio de etiqueta de equipos biomédicos adquiridos por UNOPS, etiqueta de nuevos bienes muebles de propiedad de CCC. Con todos los documentos antes mencionados se determina que el actor ha laborado directamente para la demandada, máxime si el representante de la demandada en la audiencia de</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>juzgamiento y la audiencia de vista no ha desvirtuado el valor de ninguno de los documentos mencionados, tal solo alega que las personas que le han extendido dicho documentos no son las autorizadas por la administración para extenderse las.</p> <p>12. Por otro lado, tampoco puede ser considerado como contratos de intermediación laboral, puesto que este tipo de contratación por su propia naturaleza es básicamente para contratos de servicio de vigilancia y limpieza o para trabajos altamente especializados, lo cual no ha ocurrido en el caso de autos, pues el actor viene prestando sus servicios a favor de la codemandada CCC desde 01 de setiembre de 1994, bajo subordinación y dependencia, conforme las constancias de permanencia de fojas 119 a 131, las hojas de ruta de trabajos realizados de fojas 132 a 135, los cuales corroboran con la Resolución Directoral No. 003-2013-REGION ANCASH DRTyPE/SDNC-ICCCT-CHIM de fecha 8 de enero del 2013 mediante la cual la Autoridad Administrativa de Trabajo como consecuencia de la inspección de trabajo declara la existencia de una relación laboral directa de un grupo de trabajadores, entre ellos, el actor con la CCC, resolución que al ser impugnada por recurso de apelación fue confirmada por la Resolución Directoral No. 029-2013-REGION ANCASH DRTyPE/DPESC-CHIM de fecha 15 de marzo del 2013, resoluciones administrativas que tienen validez al ser expedidos por los funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, habiéndose adquirido la calidad de cosa decidida mientras no se demuestre judicialmente su nulidad en el proceso contencioso administrativo que según la co demandada CCC viene tramitando, como así, hace entrever en la audiencia de vista.</p> <p>Por tanto la venida en grado ha sido expedido en base a pruebas fehacientes y legales, en tal contexto, la relación laboral del accionante se encuentra plenamente acreditada con la demandada debiendo confirmarse lo resuelto por el Juzgador.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 0746-2013-0-2501-JR-LA-02

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Muy alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente.

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i> | | | | | | | | | | | |
| Descripción de la decisión | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | X | | | | | | | | |

Fuente: Expediente N° 0746-2013-0-2501-JR-LA-02

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre inclusión en planilla; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|---------|-----------|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 8 | [9 - 10] | Muy alta | 31 | | | |
| | | Postura de las partes | | | x | | | | [7 - 8] | Alta | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | |
| | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 16 | [17 - 20] | Muy alta | | | | |
| | | | | | | x | | | [13 - 16] | Alta | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | x | | | [9- 12] | Mediana | | | | |
| | | | | | | x | | | [5 -8] | Baja | | | | |
| | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 7 | [9 - 10] | Muy alta | | | | |
| | | | | | x | | | | [7 - 8] | Alta | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|----------------------------|--|--|---|--|--|---------|----------|--|--|--|--|--|
| | | Descripción de la decisión | | | x | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Fuente: Expediente N° 0746-2013-0-2501-JR-LA-02

LECTURA. El cuadro7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre inclusión en planilla, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00746-2013-0-2501-JR-LA-02, del Distrito Judicial del Santa, fue de rango: alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre inclusión en planilla, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|---------|-----------|--|----|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | x | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | 33 |
| | | Postura de las partes | | | | x | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 18 | [17 - 20] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | x | | | [13 - 16] | Alta | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | x | | [9- 12] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 -8] | Baja | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 8 | [1 - 4] | Muy baja | | | | | |
| | | | | | | X | | | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|-----------------------------------|--|--|--|---|--|--|---------|----------|--|--|--|--|--|
| | | Descripción de la decisión | | | | x | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Fuente: Expediente N° 0746-2013-0-2501-JR-LA-02

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre inclusión en planilla, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00746-2013-0-2501-JR-LA-02, del Distrito Judicial del Santa, fue de rango: muy alta.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la presente investigación develan que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre inclusión en planilla, en el expediente N° 00746-2013-0-2501-JR-LA-02, del distrito judicial del Santa-Chimbote, la sentencia de primera instancia resultó ser de rango alta y la sentencia de segunda instancia resultó ser de rango muy alta, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta. Se pudo determinar con énfasis en la introducción y en la postura de las partes, que se determinaron en el rango de muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, se determinó en un rango muy alto; debido a que se percibieron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso, y evidencia claridad.

Así también, la calidad de la postura que presentan las partes fue de rango mediana; debido a que se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: es explícita y se evidencia coherencia con la pretensión del demandante; es explícita y se evidencia coherencia con la pretensión del demandado; y evidencia claridad.; mientras que 2 no pudieron ser evidenciadas: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver.

Con respecto a la parte expositiva se puede expresar que coincide con Rodríguez-Aguilera (1974), el cual establece que la sentencia es un acto personal del juez (o del magistrado ponente), pero no es un acto personalista. No es un acto libérrimo, sino condicionado por la función que se desempeña, y por la finalidad del propio acto, que,

en esencia, es decidir definitivamente a las cuestiones del pleito. En este sentido, la sentencia es una respuesta y un mandato.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde alcanzaron ubicarse en el rango de rango alta y alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas y evidencia claridad; mientras que no se evidencian 2: fundamentos que justifican la aplicación de una valoración conjunta y motivos que hacen evidenciar la aplicación de las reglas de una correcta crítica y los postulados de la experiencia.

Así también, en la motivación del derecho, se hallaron 4 de los 5 parámetros advertidos: razones se orientan a evidenciar que las normas que se aplicaron han sido seleccionadas según los hechos y las pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; evidencia claridad; mientras que no se evidencian un parámetro: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.

Con respecto a la parte considerativa si bien se evidencia la mayoría de los criterios establecidos no se puede llegar a precisar lo establecido por Avilés (2004), ya que los hechos se han visto como algo dado en la realidad, una vez que se constatan el jurista debe entrar a analizar el derecho: ahí aparecen las normas, los principios y los valores, lo realmente importante. Así, lo trascendente es la construcción de conceptos jurídicos, su clasificación y subclasificación, la manera de cómo se interpretan y deben aplicar: la literalidad, sistematicidad, lo teleológico, etc., son los temas a tratar; en consiguiente Jiménez (2008), que los fundamentos de derecho son más importantes que el propio fallo. Es el camino deductivo por el que el juez explica, apoyado en la jurisprudencia precedentes jurídicos sobre hechos similares—, qué derechos se protegen y cuáles han sido vulnerados.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y alta, respectivamente (**Cuadro 3**).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas y la claridad; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia; y además evidencia claridad; mientras que no se ha evidenciado 2 parámetros: el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa.

Por otro lado, al describir la decisión, se evidenciaron 4 de los 5 parámetros previstos: se evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y evidencia claridad, mientras que no se evidencia 1 parámetro: evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o si fuera el caso la exoneración).

En lo que respecta a la parte resolutive se evidencia la congruencia del magistrado, pero no llega a ser estrictamente como lo establece (Morales, 2006), ya que la congruencia es aquel principio normativo dirigido a delimitar las facultades resolutorias del órgano jurisdiccional, por el cual debe existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido, oportunamente, por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso, al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y evidencia claridad.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y evidencia claridad; mientras que 1 de los parámetros no se observa: evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante.

En lo que respecta a la parte expositiva según los criterios encontrados, se puede expresar que se trata de una sentencia idónea ya que concuerda con lo establecido por (Gaceta Jurídica, 2013) la que establece como una narración descriptiva, lineal, resumida y objetiva de las cuestiones que integran el objeto de la Litis, las partes, los argumentos en que se fundan y las circunstancias del proceso.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica; y evidencia claridad; mientras que no se aprecia uno de los parámetros: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.

Asimismo, en la motivación del derecho, se evidenció el cumplimiento de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y se evidencia claridad.

En la parte expositiva se evidencia los criterios establecidos, es decir concuerda con lo establecido por Gascón (2004), el cual establece que la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante los medios de prueba. Dicho de otro modo, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

Respecto al principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido del pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y se evidencia la claridad; mientras que 1 de los parámetros no ha sido evidenciado: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y evidencia claridad; mientras que 1 de los parámetros no se evidencia: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso.

En cuanto a la parte resolutive de segunda instancia: el pronunciamiento emitido evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa

respectivamente; lo cual coincide con lo establecido por (Gaceta Jurídica, 2013) el cual establece que debe ser expresa, positiva y precisa; además debe ser congruente con el pedido y la contestación, en caso contrario puede producirse incongruencia por exceso de extrapetita, cuando excede a lo pedido se denomina ultra petita, cuando la sentencia no contempla pretensiones o defensas que integran la Litis, el vicio es defecto por cifra o infra petita. La coherencia significa dar respuesta coherente y adecuada a las concretas pretensiones y defensas de las partes, es decir, dar ni más ni menos y motiva la decisión.

En tanto a la verificación del cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales cabe señalar que el juez de primera instancia en la sentencia laboral si ha utilizado criterios doctrinales, toda vez que ha invocado a Rodríguez en su libro “Principios del Derecho del Trabajo”, para motivar su sentencia de primera instancia al señalar que la existencia de una relación laboral depende no de lo que las partes hubieran pactado sino de la situación real en que el trabajador se encuentre colocado por lo que lo denomina contrato – realidad, así también utiliza la Jurisprudencia en el Expediente: 04840-2007-PA/TC que resalta la preminencia del principio de primacía de la realidad que su aplicación tiene como consecuencia que “en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero; por lo que se evidencia el cumplimiento del parámetro DOCTRINARIO y JURISPRUDENCIAL. Para evidenciar el cumplimiento del parámetro normativo, se verifica en el ámbito sustantivo que se cita la Ley 27626 que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y el Decreto Supremo N° 003-2002-TR que establece los supuestos de la tercerización de servicios; lo que lo lleva a determinar que existe una desnaturalización de la tercerización laboral, así como la existencia de una relación laboral directa con el demandado, en el ámbito procesal al tratarse de un Proceso Ordinario laboral, se observa que se han desarrollado las etapas correspondientes a este proceso: Admisión y Notificación de la Demanda, Audiencia de Conciliación y Audiencia de Juzgamiento.

En la Sentencia de Segunda Instancia la Sala Laboral emplea parámetros doctrinales al invocar a Toyama, Jorge en su libro: Tercerización e Intermediación Laboral:

Diferencias y Tendencias”, en la que realiza un cuadro comparativo para diferenciar la intermediación laboral de la tercerización; sin embargo no se aprecia el uso de la Jurisprudencia; en el ámbito normativo sustantivo se verifica que se aplica La Ley 29245 Ley que regula los servicios de tercerización, que establece que por la tercerización las empresas desarrollan sus actividades por su propia cuenta y riesgo contando con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales, siendo responsables de los resultados de sus trabajadores quienes están bajo su entera subordinación, además señala la Ley 27626 que regula la intermediación laboral que establece que se puede recurrir bajo la existencia de 3 supuestos taxativos siempre que no impliquen la ejecución permanente de la actividad principal de la empresa usuaria: a) La prestación de servicios temporales, b) La prestación de servicios complementarios y c) la prestación de servicios especializados; además establece un conjunto de figuras que según la norma no constituyen intermediación laboral; en el ámbito procesal se observa el empleo de la norma procesal al tratarse de un Proceso Ordinario laboral, se observa que se han desarrollado las etapas correspondientes respecto a: Elevación a Sala y Audiencia de Vista de la Causa y Sentencia al término de la audiencia, verificando que al igual que la sentencia de primera instancia, se ha cumplido con el parámetro normativo.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Inclusión en planilla de pago, en el expediente N° 00746-2013-0-2501-JR-LA-02, del Distrito Judicial del Santa, de la ciudad de Chimbote, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto de la sentencia de primera instancia, fue considerada de rango alta, por la siguiente fundamentación:

En su parte expositiva se pudo determinar que efectivamente evidencia la motivación de hecho y de la forma, en las que se expresan adecuadamente la descripción de las pretensiones presentadas por cada una de las partes. En su parte considerativa, expresan adecuadamente los fundamentos fácticos en la cual se amparan las pretensiones de las partes. En su parte resolutive, el juez resolvió adecuadamente las pretensiones y por consiguiente se efectuó una adecuada motivación de los medios probatorios presentados en el proceso investigado.

Con respecto de la sentencia de segunda instancia, fue considerada de rango muy alta, por la fundamentación siguiente:

En su parte expositiva se determinó que, evidencian la motivación de los hechos probados o improbados; el cual se muestra de forma coherente, no muestra contradicciones, se efectúa de manera congruente y concordante con lo alegado por las partes en función al sustento sus pretensiones. En su parte considerativa se determinó que se aplicó adecuadamente el principio de limitación de la apelación, dando a conocer que se absuelve la base objetiva del recurso, es decir, los extremos que han sido sujetos a apelación. En su parte resolutive se pudo determinar que, se confirmó la sentencia de primera instancia, sobre inclusión en planilla de pago, confirmando además lo decidido respecto a la segunda pretensión correspondiente a los costos del proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Alvarado, A. (s.f). Teoría general del proceso. Recuperado de:
<https://manuelriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretensionprocesal.pdf>

Anacleto G. (2012). Manual de Derecho de Trabajo. Lima Perú, Ed. Grijley

Ángel, J., Vallejo, N. (2013). “La motivación de la sentencia”. (Monografía para optar por el título de Abogado, Universidad EAFIT Escuela de Derecho Medellín).
Recuperado de:
<https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACI%C3%93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>

Arévalo, J. (2005). Derecho Colectivo del Trabajo. Lima Perú, Ed. Grijley.

Arévalo, J.(2018) Los principios del derecho procesal laboral. Recuperado de:
<file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-LosPrincipiosDelProcesoLaboral-6760598.pdf>

Asociación Peruana De Investigación De Ciencias Jurídicas- APICJ. (2010). Derecho Procesal Civil I. (1ra. Edición). Ediciones Legales

Avilés. L. (2004). Hechos y Fundamentación en la Sentencia, una Garantía Constitucional. Recuperado de:
<http://web.derecho.uchile.cl/cej/recej/recej4/archivos/luis%20aviles%20artic>

- Bacre, A. (1986). Teoría General del Proceso. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Besteiro.J. (2001). Contratos de trabajo. Madrid: Unión General de Trabajadores.
- Beltrán, J. (2007). La valoración racional de la prueba. Madrid: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales
- Blasco, A. (2012). La extinción del contrato de trabajo en la reforma laboral de 2012. (1ra. Edic.). Valencia. Tirant Lo Blanch
- Bosa. G (2014). Surgimiento, evolución y consolidación del derecho del trabajo. Lima. Themis N° 65 - Revista de Derecho. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10846/11352>
- Cabanellas, G. (1998). Compendio de Derecho Laboral. Buenos Aires Argentina. Bibliográfica Omeba Editores.
- Campos, W. (2013). Aplicabilidad de la teoría de las cargas probatorias dinámicas al proceso civil peruano. Lima, Revista oficial del Poder Judicial. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d8/11.+Campos+Murillo.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d8>
- Caponi, R. (2016). El desempeño del sistema de justicia civil italiano: una evaluación empírica. IUS ET VERITAS, 24(52), 16-27. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/16289>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.

Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castillo, & Sanchez. (2010). Manual de derecho Procesal Civil. Lima: Juristas Editorial E.I.R.L.

Centy Villafuerte, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Recuperado el 24 de abril de 2018, de <http://www.eumed.net/http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

De la Rúa. F. (1991). Teoría General Del Proceso, Buenos Aires, Ediciones Depalma. p 135-160.

Domínguez, K. (2019). Reposición por despido incausado. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/16580/CALIDAD_REPOSICION_DOMINGUEZ_MELGAREJO_KATTY_NOEMI.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Espinosa. K. (2008). Motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido proceso. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/379/1/T682-MDP-Espinosa-Motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones%20judiciales%20de%20casaci%C3%B3n%20civil%20y%20laboral%20dentro....pdf>

Fernández. F. (2018). Un sistema de justicia no es perfecto, también hay falencias. Diario Correo Ancash. Recuperado de: <https://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/un-sistema-de-justicia-no-es-perfecto-tambien-hay-falencias-861118/>

Flores, A. (2009). La impartición de justicia en México. suite 101. Recuperado de: <http://docs.google.com.pe/?gws-rd=er#psy-ab&q=impartición+de+justicia+en+ensfin&>

- Fowks. J. (2020). Las sospechas de corrupción empañan la reforma judicial en Perú. El País. https://elpais.com/internacional/2020/01/11/actualidad/1578768729_670279.html
- Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (1ra. Edic). Lima.
- Gamonal.S. (2008). Fundamentos del Derecho del Trabajo, Santiago: LexisNexis
- Gascón. M.(2004). Los hechos en el Derecho. Bases argumentales de la prueba, Madrid: Marcial Pons.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (2004). Sujetos del Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2012). Derecho Procesal Civil. Medios Impugnatorios (Vol. V). Lima: Jurista Editores EIRL
- Ibañez. A. (2019) Áncash: Nuevo Presidente de la Corte del Santa anuncia lucha frontal contra la corrupción. Diario La República. Recuperado de: <https://larepublica.pe/sociedad/1386917-ancash-nuevo-presidente-corte-santa-anuncia-lucha-frontal-corrupcion/>
- Jiménez, J. (2008). El Proceso Contenciosa Administrativo Peruano y la responsabilidad patrimonial de la Administración. En, Revista Actualidad Jurídica. Lima: Gaceta Jurídica

- Jurista Editores. (2017). Código Procesal Civil. Edición Especial, Setiembre 2017
- López, R. (2017). La prueba en el nuevo proceso laboral peruano. Huaraz, Perú: FFECAAT
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.
- Monroy, J. F. (2004). La formación del proceso civil peruano (2da Ed.). Lima, Perú: Palestra Editores.
- Morales, C. S. (2006) El Principio de Congruencia en la Demanda y la Sentencia en el Proceso Civil Guatemalteco. Tesis de grado. Universidad de San Carlos de Guatemala
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Murillo V. (1995). Cuadernos de Historia del Derecho, Madrid: Editorial Complutense.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Oviedo, L.(2009). Fijación de puntos controvertidos [Artículo de blog]. Perú. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/fijacion->

depuntos-controvertido

- Palacios, A. (2015). Administración de justicia, corrupción e impunidad. Recuperado de: <https://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justicia-corrupcion-eimpunidad/>
- Poder Judicial (2018). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Puntriano, C. (2017). <https://gestion.pe/>. Recuperado de <https://gestion.pe/blog/pensando-laboralmente/2017/10/la-tercerizacion-en-el-peru-una-innegable-realidad.html>
- Quevedo, R. (2016). Inclusión en Planilla de Bonificación por Preparación de Clase. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/13611>
- Quispe, D. (2015). El deber de independencia e imparcialidad. Perú. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5810/QUISPE_SALSAVILCA_DAVID_DEBER_INDEPENDENCIA.pdf
- Real Academia de la Lengua Española. (2014); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima tercera edición. Recuperado de <https://www.rae.es/>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Romero, M. (2012). El nuevo proceso laboral doctrina, legislación y jurisprudencia. (2 Ed). Lima: Grijley E.I.R.L.
- Rosenberg, L. (2007). Tratado de derecho procesal civil. (Tomo II). Lima: ARA EDITORES.
- Saavedra, S. (2017). Criterios Técnicos de la Fijación de los Puntos Controvertidos en

el Derecho Procesal Civil Peruano. Recuperado de:
http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/5700/Saavedra_ms.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Simeón, D. (2019). Desnaturalización de contratos modales y reconocimiento de pago de honorarios. Recuperado de:
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/15907>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

TaCCCar. F. (2018) Crisis del sistema judicial: Cómo podría afectar a la economía. Diario El Comercio. Recuperado de:
<https://elcomercio.pe/economia/peru/crisis-sistema-judicial-afectar-economia-noticia-537510-noticia/>

Tapullima, D. (2017). Pago Del Concepto De Productividad. Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2083/PROCESO_ABREVIADO_TAPULLIMA_PASHANASI_DORIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Toyama, J. (2010). *La Prueba en el Proceso Labora*. Lima: Gaceta Jurídica.

Toyama, J. (2011). *Derecho Individual del trabajo*. (1era Edición). Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf.

Valderrama, L. (2016). Régimen Laboral Explicado. Lima. Gaceta Jurídica.

Valderrama, L. (2017). Régimen Laboral Explicado. Lima. Gaceta Jurídica

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Valmaña Cabanes, A. (2012). El principio de adquisición procesal y su proyección sobre la prueba no practicada. *Indret Revista para el análisis del derecho*. Barcelona. Recuperado de: https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/888_es.pdf

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

8° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00746-2013-0-2501-JR-LA-02

MATERIA : DERECHOS LABORALES

ESPECIALISTA : ARC

DEMANDADO : BBB,
: CCC ,

DEMANDANTE : AAA

Resolución Nro. CINCO

**Chimbote, seis de enero del
dos mil catorce.-**

MATERIA:

Se trata de la demanda interpuesta por don **AAA**, según escrito de páginas 256 a 278, contra **CCC** y **BBB**, sobre inclusión en libros de planillas como trabajador permanente más el pago de los costos del proceso.

I. ANTECEDENTES

A. Reseña fáctica

AAA, señala que ingresó a prestar servicios en las instalaciones de la demandada CCC, a través de diversas empresas contratistas (tercerizadoras), desde el 01 de septiembre de 1994 hasta la actualidad, siendo su caso que desde el año 2004 viene prestando servicios primero para la ESIS SRL y últimamente para la codemandada BBB, en razón de que dichas empresas siempre obtienen la buena pro en los concursos que realiza CCC, desempeñando el cargo de técnico mecánico especialista en la unidad de mantenimiento, infraestructura, equipos y servicios generales, suscribiendo para ello diversos contratos de trabajo sujetos a modalidad que se prorrogaban en forma sucesiva.

Como sustento de su pretensión de inclusión en planillas, denuncia la desnaturalización de la supuesta tercerización habida entre la demandada CCC y la codemandada BBB, para lo cual sostiene que por más de 18 años, el suscrito se encuentra a cargo de la sub estación eléctrica que abastece de electricidad a todo el hospital, realizando además otras actividades complementarias de pintura, soldadura, de estructuras metálicas, labores que las ha desarrollado de modo dependiente y subordinada, siendo las mismas además actividades principales y consustanciales a la actividad principal de la demandada CCC.

Alega que en realidad entre la demandada y codemandada ha existido una simple provisión de personal, al haber realizado sus labores en las instalaciones y a favor de CCC, ya que BBB no cuenta con autonomía técnica, funcional, pluralidad de clientes, y equipamiento y materiales propios para la prestación del servicio objeto del contrato, estando exclusivamente subordinado a CCC, todo lo cual señala configura la desnaturalización de la tercerización entre la demandada y codemandada.

Al respecto, sostiene que la desnaturalización que indica ha sido establecida por procedimientos inspectivos de oficio de parte del Ministerio de Trabajo en el Expediente N° 246-2012-SANC-SDNC-ICCCT-CHIMB., en la que se empadronó a 17 trabajadores, incluyendo su persona, respecto de los cuales se verificó realizaban labores permanentes y continuas bajo una relación de dependencia y subordinación a favor de CCC, y en donde además, la demandada CCC no ha cumplido con acreditar el cumplimiento de sus obligaciones laborales, por lo que administrativamente se ha dispuesto cumpla con registrar e incorporar en planillas a los 17 trabajadores.

Como hechos que configuran la desnaturalización de la tercerización que argumenta, y que señala se deben tener en cuenta es que BBB utilizaba los bienes de CCC, los mismos que se encontraban asignados y bajo la administración del jefe de mantenimiento, infraestructura, equipos y servicios generales Ing. AFFM; no capacitaba a sus trabajadores, sino por el contrario era CCC la encargada de capacitarlo; no existía la autonomía técnica y funcional de la tercerizadora, ya que en su caso CCC tenía la potestad de establecer los perfiles de su personal, el número de trabajadores, categorías y hasta la remuneración que deben percibir los trabajadores, llegando incluso a establecerse en el documento de términos de referencia, que el jefe de mantenimiento de CCC podrá solicitar sanciones y cambios en el personal de la

contratista y hasta coordinar quien será el reemplazo de los mismos. En la misma línea agrega que se encuentra exclusivamente subordinado a CCC, según la documentación que acredita que la demandada es quien ejerce la fiscalización laboral propia de un empleador.

Sostiene que desde el marco normativo sobre tercerización, las codemandadas no han cumplido con observar las formalidades para celebrar el contrato respectivo; BBB, no cuenta con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales, en la medida que CCC es la que proporciona dichos recursos, es decir, herramientas, escritorios, pizarra, vehículos, etc, asignados al jefe de mantenimiento tantas veces nombrado; y por último, la forma o retribución de la obra o servicios, se ciñe solamente al servicios que se presta por mantenimiento de equipos electromecánicos y térmicos, toda vez que los repuestos materiales siempre son suministrados por CCC, quien además reconoce el pago por desgaste de herramienta, contraviniendo las leyes sustantivas sobre tercerización, por todo lo cual concluye señalando que siendo nulo el contrato de tercerización celebrado entre las codemandadas corresponde que sea considerado como trabajador permanente con un contrato de trabajo de duración indeterminada, y que con lo constatado y verificado por el Ministerio de Trabajo, solicita se ordene su inclusión en los libros de planillas de la demandada CCC, por lo que admitida la demanda por resolución número uno de página 279 a 281, se corre traslado de la misma a la empresa demandada.

II. AUDIENCIA DE CONCILIACION

B. Respuesta de las personas jurídicas accionadas:

Fijado día y hora para la audiencia de conciliación, la misma se llevó a cabo según las actuaciones registradas en audio y video, cuya grabación forma parte del expediente, y en donde las codemandadas se apersonan contestando la demanda.

CCC, apersonándose al proceso, y en relación a la demanda sostiene que la misma resulta infundada, en razón de que el proceso de inspección en el que funda su demanda el actor no tiene la condición de cosa decidida, al haber sido impugnado en la vía contencioso administrativa; asimismo señala que no concurren los elementos de una desnaturalización de los servicios de tercerización de la empresa BBB, en tanto esta última empresa brinda sus servicios en virtud de un proceso de selección, y en donde

además asume por su cuenta y riesgo los servicios que presta, cumpliendo con todas las demás exigencias de ley.

BBB, apersonándose al proceso, contestando la demanda señala que es una empresa tercerizadora, que luego de haber obtenido la buena pro prestó servicios a la demandada para el mantenimiento de equipos electromecánicos y térmicos de la RAAN por espacio de 12 meses, y sobre la realización de otras actividades distintas por las que fue contratado refiere desconocer los motivos. Argumenta que para poder prestar los servicios a la demandada, ha cumplido con acreditar que contaba con todos los instrumentos necesarios para cumplir con el servicio, siendo falso que haya utilizado los bienes de su codemandada CCC, por lo que concluye señalando que no existe la desnaturalización ni el fraude que alega el demandante, ya que su representada ha cumplido según los términos del contrato y de acuerdo a la buena pro del concurso.

III. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

La misma se llevó a cabo en el día y hora fijado, con la presencia de la parte demandante y la codemandada CCC, en la que oralmente se confrontaron las posiciones de las partes, se realizó la actuación probatoria, y se expuso los alegatos de cierre, actuaciones registradas en audio y video, cuya grabación forma parte del expediente, por lo que corresponde emitir la sentencia, la misma que se emite como sigue a continuación:

IV. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

Problema Jurídico:

1. Conforme a las alegaciones escritas de las partes, ratificadas durante el juzgamiento al exponer sus alegaciones iniciales, a partir del minuto 3.30 del primer registro del audio y video, el demandante pretende su inclusión en los libros de planillas de trabajadores de la demandada CCC, como consecuencia de la desnaturalización de la supuesta tercerización habida entre las codemandadas, y por disposición del Ministerio de Trabajo según las Resoluciones Sub directoral N° 003-2013-REGION ANCASH-DRTyPE/SDNC-ICCCT-CHIM y Resolución Directoral N° 029-2013-REGION ANCASH-DRTyPE/DPSC-CHIM; mientras que por su parte CCC, sostiene que por un lado la pretensión del actor resulta improcedente, en razón de que las actuaciones administrativas que invoca están siendo cuestionadas en el Poder Judicial sin que constituya cosa decidida; y por otra parte, resulta infundada en razón de no existir los

elementos de la desnaturalización de una tercerización.

2. Así, y según las posiciones planteadas por las partes, en este caso corresponde definir si se ha configurado la desnaturalización de la tercerización laboral existente entre CCC y BBB, que determine la existencia de una relación laboral directa entre el actor y CCC, y por consiguiente la inclusión del actor en los libros de planillas de esta última.

Para los efectos de resolver el problema jurídico planteado en este caso, este despacho apelara a la disposiciones legales que regulan los servicios de tercerización, así como a la doctrina jurisprudencial que al respecto han establecido el Tribunal Constitucional y nuestra Corte Suprema a la fecha, y de ese modo resolver el caso.

3. Atendiendo a que el actor ha sostenido que la desnaturalización de la tercerización ha ocurrido desde el año 2004, lo cual no ha sido contradicho por la demandada, por razones de temporalidad resultan de aplicación en este caso la Ley N° 27626, y el Decreto Supremo N° 003-2002-TR.

4. Al respecto si bien la Ley N° 27626, que regula la actividad de las empresas especiales de servicios (services) y de las cooperativas de trabajadores, no ha previsto la figura del outsourcing o la tercerización de servicios. Sin embargo, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-2002-TR, establece los supuestos de tercerización de servicios, entre ellos, los contratos de gerencia, los contratos de obra, los procesos de tercerización externa, los contratos que tienen por objeto que un tercero se haga cargo de una parte integral del proceso productivo de una empresa y los servicios prestados por empresas contratistas o sub contratistas, siempre que asuman las tareas contratadas por su cuenta y riesgo, que cuenten con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales, y cuyos trabajadores estén bajo su exclusiva subordinación. De ese modo la tercerización laboral, supone que la producción o prestación se realice de manera organizada bajo la dirección y el control del contratista, usualmente una empresa, que cuenta con un patrimonio y una organización propia dedicada a la producción de bienes o servicios, la cual se realiza a favor del contratante dentro del centro de labores de éste como era en el presente caso, pero de modo que los trabajadores de la contratista se encuentran bajo las órdenes y el control de éste y no del contratante, requiriéndose para ello total independencia administrativa y funcional de la actividad tercerizada de las demás que realiza la empresa contratante de modo que su tercerización no

entorpezca su normal desenvolvimiento. Así la inexistencia de elementos identificatorios de la tercerización tales como pluralidad de clientes, equipamiento propio y la forma de retribución del servicio, harán que la supuesta tercerización sólo implique una simple provisión de personal, en tal sentido y siendo que el actor ha señalado que en la supuesta tercerización entre las codemandadas solo ha existido una simple provisión de personal, resulta necesario si en efecto eso resulta cierto.

5. El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. N°. 04840-2007-PA/TC, resaltando la preeminencia del principio de primacía de la realidad, ha establecido que la aplicación del mismo tiene como consecuencia que “(..) en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero; es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos”. En la misma línea, debe tenerse presente que: “La existencia de una relación laboral depende, en consecuencia, no de lo que las partes hubieran pactado, *sino de la situación real en que el trabajador se encuentre colocado*. En atención a lo dicho, es por lo que se ha denominado al contrato de trabajo, **contrato –realidad**, puesto que existe no en el acuerdo abstracto de voluntades, sino en la realidad de la prestación del servicio y que ésta y no aquel acuerdo es lo que determina su existencia”(Pla Rodríguez, Principios del Derecho del Trabajo). En esa línea el principio de primacía de la realidad resulta relevante para el caso de autos, a fin de determinar la desnaturalización habida en la relación contractual de tercerización entre las codemandadas la verificarse la inexistencia de los elementos caracterizadores de dichas actividades previstos en el artículo 4° del D.S. N° 003-2002-TR.

6. En el contexto expuesto, si bien entre las codemandadas ha existido contratos de prestación de servicios según los contratos obrantes de folios 332 a 381, que se han celebrado en el marco de una convocatoria pública, también lo es que en el proceso existen abundantes medios probatorios presentados por la parte demandante que acreditan una indubitable vinculación laboral directa entre el actor y la demandada CCC, y respecto de la cual esta última no ha expresado cuestionamiento concreto y fundamentado, muy por el contrario solo negaciones genéricas, vagas e inverosímiles tratándose de una institución como CCC que incluso cuenta con jefaturas, gerencia e incluso Directorio y órganos de control, así tenemos por ejemplo el memorando N° 066-DHIII-CH- GRAAN-CCC-10, de folios 109, y por la cual el director del hospital

de la demandada reconoce y felicita al demandante por sus labores desarrolladas en la entidad demandada, las constancias de folios 110,111,112, y 113 también de reconocimiento de la labor del actor a favor de la demandada, en donde además se le reconoce como trabajador de CCC(véase carta de folios 113 y 114); así como las constancias de permanencia de folios 119 a 131 donde personal y dependencias de la demandada CCC dan cuenta de la fiscalización de labores y asistencia del demandante a los distintos centros laborales de CCC, en algunas de las cuales incluso asistió con el apoderado de la demandada participante del juzgamiento, y respecto de las cuales el apoderado de la demandada durante el juzgamiento solo se ha limitado a señalar que dichas documentales se han otorgado de favor, y que incluso algunas como la acreditación y el fotocheck le han sido otorgadas para que vea los partidos de fútbol, cuando ante la pregunta del juzgador en el minuto 7.36 del audio y video reconoce que la ambulancia con equipo paramédico estaba presente en el estadio por disposición de su representada donde asistía el chofer y el demandante; sin que acredite su argumento del otorgamiento de favor, como por ejemplo podría haber sido la declaración de los firmantes de dichos documentos de haber sido sorprendidos o algo parecido, por lo que sus afirmaciones de que las documentales fueron otorgadas de favor o que la labor que representan dichas constancias de permanencia han sido voluntarias , gratuitas (véase registro de audio y video minutos 7.36, 12.03 del segundo video del juzgamiento) no pueden ser tomadas en cuenta, ya que las documentales explicitadas junto a la existencia del fotocheck de folios 43, acreditación de folios 116, así como los abundantes certificados de capacitación del actor por cuenta de CCC obrantes en el expediente como los de folios 61, 62, 63, 65, y 75 entre otros determinan con claridad para este juzgado la existencia de una subordinación directa entre CCC y el actor, conclusión que se refuerza con el hecho que CCC y su codemandada BBB no han aportado ningún medio probatorio que acredite que el actor haya estado subordinado a su supuesto empleador BBB, por el contrario todas las documentales evidencian que los contratos celebrados entre las codemandadas y el contrato de trabajo de obra determinada de folios 41 a 42, solo acreditan una simple provisión de mano de obra, esta conclusión se refuerza con el hecho de que CCC, que según juzgamiento, no ha contradicho la afirmación del actor que la desnaturalización ha ocurrido a partir agosto del 2004 desde su vinculación con ESICCCRL que junto a

BBB forman parte de un consorcio, por el contrario ha confirmado la existencia de dicho consorcio según se puede verificar de las manifestaciones en audiencia del apoderado de la demandada, ni tampoco ha presentado la documentación laboral que vincule al demandante con dichas empresas con anterioridad al contrato de trabajo de folios 41 a 42, por el contrario solo existe documentación como la que ya se ha indicado que evidencian la prestación de labores del demandante a favor de CCC, esto último confirmado por la documentación presentada por su codemandada BBB que solo ha acreditado la documentación laboral propia del referido contrato de trabajo de fecha 01 de febrero del 2012 e echa 01 de febrero del 2012.

7. De otro lado en el proceso se tiene que BBB, según su escrito de contestación de demanda, ya que no asistió al juzgamiento, no ha aportado elemento probatorio alguno que acredite que cuenta con equipamiento propio para desarrollar los servicios de tercerización a favor de CCC; por el contrario de las documentales de folios 136 a 243 se verifica que CCC es la entidad que provee de los recursos para que se realicen los trabajos por parte de BBB, sin que en todo caso se acredite que dichos materiales le hayan sido cobrados a esta última codemandada. En la misma línea, también debe advertirse que BBB tampoco cumple con acreditar que sus servicios hayan sido ofrecidos a una pluralidad de clientes, ya que las dos facturas de folios 382 a 385 son en realidad solo dos por servicios distintos a los ofrecidos a la demandada, y que solo corresponden a alquiler de vehículos giro distinto del que es materia del contrato con CCC, sin que las facturas de folios 386 a 389 de DDDD representen la pluralidad que exige el artículo 4° del D.S. N° 003-2002-TR, en tanto no acreditan ningún otro cliente distinto a la demandada CCC y que tenga el mismo rubro de hospitales o centros hospitalarios, por todo lo cual la relación contractual de tercerización entre CCC y BBB, se ha desnaturalizado según lo dispuesto por el artículo 4-B del D.S. N° 003-2003-TR, y artículo 5° del D.S. N° 006-2008-TR, que también resulta de aplicación por temporalidad, y ello básicamente por los hechos siguientes que precedentemente ya se han explicitado detalladamente: a) que BBB no cuenta con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales, al quedar comprobado que utiliza la infraestructura, equipos mobiliarios y servicios que son propiedad de CCC, según la abundante documentación sobre la exclusividad de la prestación de servicios del demandante a favor de la demandada CCC en las instalaciones de esta última, así como las

adquisiciones de los materiales por parte de CCC; b) que no existe subordinación del demandante a BBB sino que el actor está subordinado a órdenes y directivas de CCC ; y c) que la empresa BBB no asume las tareas contratadas por su cuenta y riesgo, siendo esta última conclusión acorde con lo doctrina jurisprudencial sobre desnaturalización de tercerización de servicios por la que el Tribunal Constitucional estableció que se configura la desnaturalización de una relación contractual de tercerización de servicios cuando: la empresa tercerizadora no utiliza recursos financieros, técnicos o materiales, propios para dar el servicio , pero sí utiliza infraestructura, equipos, etc. de la empresa principal; sus trabajadores están supeditados a órdenes o directivas de ésta; y no asuma las tareas contratadas por su cuenta y riesgo ¹.

8. La conclusión de la desnaturalización de la relación contractual de tercerización entre las codemandadas CCC y BBB, se refuerza con el mérito probatorio que tiene el acta de infracción N° 246-12-SAN de folios 3 a 23, según lo dispone el artículo 47° de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, que textualmente señala: “Los hechos constatados por los servidores de la Inspección del Trabajo que se formalicen en las Actas de infracción observando los requisitos establecidos, merecen fe, sin perjuicio de las pruebas que puedan aportar los sujetos responsables, en defensa de sus respectivos intereses”, y que en este caso además tienen respaldo en las Resoluciones Sub directoral N° 003-2013-REGION ANCASH-DRTyPE/SDNC-ICCCT-CHIM y Resolución Directoral N° 029-2013-REGION ANCASH-DRTyPE/DPSC-CHIM de folios 24 a 33. En dichas actuaciones administrativas, se han comprobado los siguientes hechos: BBB utiliza los bienes de CCC; la capacitación del personal, entre ellos el demandante, de la contratista BBB es por cuenta de CCC; entre otros hechos; en tal sentido, configurada la desnaturalización denunciada por el demandante corresponde considerar que el demandante como trabajador desplazado tiene una relación laboral directa con la demandada CCC, y como consecuencia de ello, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 4-B del Decreto Supremo N.º 003-2002-TR, ordenar que la demandada CCC incorpore al demandante en sus planillas de trabajadores.

¹ STC 2111-2010-PA/TC LIMA (Fundamentos 11 al 15)

Pretensión de cumplimiento de resoluciones administrativas:

10. Como pretensión el demandante ha planteado el cumplimiento de las Resoluciones Sub directoral N° 003-2013-REGION ANCASH-DRTyPE/SDNC-ICCCT-CHIM y Resolución Directoral N° 029-2013-REGION ANCASH-DRTyPE/DPSC-CHIM del Expediente N° 246-2012-SANC-SDNC-ICCCT-CHIM; que disponen su inclusión en planillas y otorgamiento de boletas de pago. Al respecto, se debe señalar que las actuaciones administrativas mencionadas son parte de un procedimiento sancionador según el artículo 43 y siguientes de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, que de modo alguno representan declaraciones de derechos o mandatos a ejecutar, pudiendo el demandante sólo utilizar como medio probatorio los hechos que se hayan verificado, por lo que pretender se ejecute tales resulta manifiestamente improcedente.

11. En cuanto a los costos, se debe de estar a que los mismos representan los honorarios del abogado de la parte vencedora más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados, según lo dispone el artículo 411° del Código Procesal Civil, y siendo que el artículo 16° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, prevé como pretensión el reconocimiento de los honorarios que se pagan con ocasión del proceso, concordante con la Séptima Disposición Complementaria, habiendo la parte actora comprendido en su petitorio el pago de los costos, y habiendo estimado la demanda corresponde que este juzgado señale el monto de los mismos, atendiendo al despliegue profesional del letrado patrocinante del trabajador tanto en la audiencia de conciliación como en la audiencia de juzgamiento, corresponde establecer que la demandada reconozca como honorarios el importe de S/. 3,000.00 nuevos soles, más el 5% a favor del Colegio de Abogados del Santa.

Por estas consideraciones y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley N° 29497, Administrando Justicia a nombre de la Nación.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

FALLO: SE RESUELVE: Declarando **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por don **AAA** contra **CCC** y **BBB** sobre **inclusión en planillas de pago**; en

consecuencia se dispone que la demandada CCC en el plazo de **TRES DÍAS** cumpla con incluir al demandante en sus planillas de trabajadores permanentes; además se reconozca a favor del demandante como honorarios profesionales el importe de S/. 3,000.00 que deben ser pagados de modo solidario entre las codemandadas, más el 5% para el Colegio de Abogados del Santa; e **IMPROCEDENTE** respecto de la pretensión que se ordene el cumplimiento de las Resoluciones Sub directoral N° 003-2013-REGION ANCASH-DRTyPE/SDNC-ICCCT-CHIM y Resolución Directoral N° 029-2013-REGION ANCASH-DRTyPE/DPSC-CHIM del Expediente N° 246-2012-SANC-SDNC-ICCCT-CHIM. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, ARCHÍVESE los autos conforme a ley.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA:

SALA LABORAL - Sede Periférica I

EXPEDIENTE NÚMERO : 00746-2013-0-2501-JR-LA-02.

MATERIA : INCLUSIÓN EN EL LIBRO DE PLANILLAS.

RELATORA: VLA

DEMANDADO:BBB

CCC.

DEMANDANTE : AAA

RESOLUCION NUMERO: DIEZ

Chimbote, veintidos de enero Del dos mil quince.

SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha seis de enero del dos mil catorce que fundada en parte la demanda interpuesta por AAA contra la CCC y BBB, en consecuencia, ordena que la demandada CCC en el plazo de tres días cumpla con incluir al demandante en su libro de planillas de trabajadores permanentes; además se reconozca a favor del demandante como honorarios profesionales el importe de S/.3,000.00 que deben ser pagados de modo

solidario entre las codemandadas, más el 5% para el Colegio de Abogados del Santa; e IMPROCEDENTE respecto de la pretensión que se ordene el cumplimiento de las Resoluciones Sub Directoral N° 003-2013 REGION ANCASH-DRTyPE/SDNC-ICCCT-CHIM y Resolución Directoral N°029-2013-REGION ANCASH-DRTyPE/DPSC-CHIM del Expediente N°246-2012-SANC-SDNC-ICCCT-CHIM.

FUNDAMENTOS DE LA PARTE APELANTE: La co demandada, CCC S.A. como fundamento de su pretensión impugnativa, señala: a) La demanda es infundada, por cuanto no concurren los elementos de una desnaturalización de los servicios de tercerización por parte de los servidores de la empresa BBB, al mantenerse una relación contractual formal vigente con CCC, para brindar los servicios de mantenimiento de equipos electromecánicos de la Red Asistencial, mediante el proceso de selección para el ejercicio presupuestal conforme lo regula el artículo 15° de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Los medios probatorios ofrecidos por el demandante no prueban de manera contundente que el demandante este subordinado directamente a su representada, y por ejemplo el fotochek entregado no prueba que haga labores que su representada requiera, y que tampoco el demandante acredite haber sido capacitado como paramédico y menos que los certificados de capacitación prueben una relación directa, los cuales se otorgan a toda persona que participa en los cursos que su representada realiza; c) CCC con BBB no han contratado en forma directa sino por intermedio de selección regulada en la Ley de Contrataciones del Estado conforme a las formalidades que se exigen para ser valido dicha relación contractual por ende CCC, se encuentra actuando con cobertura legal desestimando la supuesta desnaturalización de los servicios de tercerización o simple provisional de personal; d) La sentencia afirma que no hay subordinación entre el demandante y la codemandada sino con CCC, sin embargo ésta no ha tenido en cuenta que hemos referido los servicios de Mantenimiento de Equipos Electromecánicos en la RAAN en cada período presupuestal se ha llevado por intermedio de un Proceso de Selección regulados en el artículo 15° de la Ley de Contrataciones del Estado, con la intervención de un Comité de Selección con cada una de las etapas del proceso de selección referido a la aprobación de bases y finalmente el otorgamiento de la buena pro de acuerdo a lo estrictamente regulado en 24 y siguientes de le Ley de Contrataciones antes citada; e) En dicho proceso de selección se han establecidos los mecanismos de la

supervisión de la entidad, lo cual para nada implica subordinación directa del personal tercerizado y la asignación de ciertos bienes en forma razonable para después ser compensado mediante la cláusula del pago por desgastes de bienes y/o herramientas a fin de evitar la figura de desnaturalización de la ley de tercerización; f) La sentencia no ha tenido en cuenta que los servicios contratados con BBB no es una actividad principal, sino accesoria, e inefecto dichos servicios no constituyen una actividad principal respecto a la principal de CCC por cuanto de acuerdo al artículo 2 de la Ley No.26790, tienen como función principal otorgar cobertura de salud a sus asegurados brindándoles prestaciones de prevención, promoción, recuperación y subsidios para el cuidado de su salud y bienestar social; entre otros argumentos de apelación.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

1.- El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de un tercero legitimado, la resolución que el produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, conforme el artículo 364 del Código Procesal Civil.

2.- La Nueva Ley Procesal del Trabajo incorpora una serie de innovaciones y principios en el proceso laboral peruano, siendo uno de ellos, tal vez el principal, es el de la oralidad, que implica que dentro del proceso se dará preeminencia a la verbal antes que a lo escrito; así, este nuevo sistema procesal se convierte en un instrumento basado fundamentalmente en la oralidad, modelo que a la luz de las experiencias del derecho comparado tiene numerosas ventajas ya que tiende a lograr que los procesos pueden ser resueltos en forma más rápida y eficaz con el objeto de que los justiciables puedan hacer efectivos sus derechos sustanciales; de esta manera, el artículo 12.1 de la Ley 29497, señala que en los procesos laborales por audiencias las exposiciones orales de las partes y sus abogados, prevalecen sobre las escritas. El Juez dirige las actuaciones procesales y pronuncia sentencia basándose en lo sostenido en esas audiencias, en este sentido, las audiencias son sustancialmente un debate oral de posiciones presididas por el juez, quién puede interrogar a las partes, sus abogados y terceros participantes en cualquier momento.

3.- La Ley No. 29245, Ley que regula los servicios de tercerización, señala en su

artículo 2° Se entiende por tercerización la contratación de empresas para que desarrollen actividades especializadas u obras, siempre que aquellas asuman los servicios prestados por su cuenta y riesgo; cuenten con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales; sean responsables por los resultados de sus actividades y sus trabajadores estén bajo su exclusiva subordinación. Constituyen elementos característicos de tales actividades, entre otros, la pluralidad de clientes, que cuente con equipamiento, la inversión de capital y la retribución por obra o servicio. En ningún caso se admite la sola provisión de personal. La aplicación de este sistema de contratación no restringe el ejercicio de los derechos individuales y colectivos de los trabajadores. Artículo 3° Casos que constituyen tercerización de servicios: Constituyen tercerización de servicios, entre otros, los contratos de gerencia conforme a la Ley General de Sociedades, los contratos de obra, los procesos de tercerización externa, los contratos que tienen por objeto que un tercero se haga cargo de una parte integral del proceso productivo y el artículo 5° Los contratos de tercerización que no cumplan con los requisitos señalados en los artículos 2 y 3 de la presente Ley y que impliquen una simple provisión de personal, originan que los trabajadores desplazados de la empresa tercerizadora tengan una relación de trabajo directa e inmediata con la empresa principal, así como la cancelación del registro a que se refiere el artículo 8 de la presente Ley, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en las normas correspondientes.

4.- La intermediación laboral puede ser definida como la provisión de trabajadores de una entidad que es el empleador (empresas de servicios especiales o cooperativas de trabajadores) para que estos presten servicios bajo la dirección o sujeción de un tercero. Entonces se aprecian relaciones triangulares, por las cuales se rompe la tradicional relación directa y bilateral entre quien emite las órdenes y aquellos que deben cumplirla: en medio de ambos aparece el empleador formal que será la entidad de intermediación laboral. La intermediación laboral, centralmente supone dos elementos claves: i) se verifica un destaque exclusivamente de trabajadores al centro de trabajo - o el radio de acción- de la empresa usuaria y, ii) los trabajadores laboraran bajo las ordenes de los jefes y supervisores de la empresa usuaria, es ella quien definirá el contenido de la prestación laboral.

5.- La Ley Nro. 27626, regula la intermediación laboral en nuestro medio, la misma

que establece que se puede recurrir a intermediación en tres supuestos taxativos siempre que no impliquen la ejecución permanente de la actividad principal de la empresa usuaria: a) la prestación de servicios temporales b) la prestación de servicios complementarios y c) la prestación de servicios especializados.

6- El artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-2002-TR, norma reglamentaria de la Ley N° 26726, ha efectuado un inventario de un conjunto de figuras que según la misma norma no constituye intermediación laboral, entre ellas, los contratos de gerencia, conforme el artículo 193 de la Ley General de Sociedades, los contratos de obra, los procesos de tercerización externa, los contratos que tienen por objeto que un tercero se haga cargo de una parte integral del proceso productivo de una empresa y los servicios prestados por empresas contratistas o sub contratistas, siempre que asuman las tareas contratadas por su cuenta y riesgo, que cuenten con sus propios recursos.

7. Para lo cual presentamos el siguiente cuadro comparativo para mayor ilustración:

| | Intermediación Laboral | Tercerización |
|---------------------|---|--|
| Partes | Contrato civil entre la empresa usuaria y la empresa de servicios. Contrato laboral entre los trabajadores y la empresa de servicios. | Contrato civil entre la empresa principal y la empresa tercerizadora. Contrato laboral entre los trabajadores y la empresa tercerizadora. |
| Actividad | La empresa de servicios destaca personal a la usuaria para labores complementarias, temporales o especializadas. | La empresa tercerizadora se hace cargo íntegramente de una fase del proceso productivo y cuenta con una organización empresarial propia. |
| Poder de Dirección | La empresa de servicios cede parte de su poder de dirección (dirección y fiscalización) a la usuaria, mientras que mantiene el poder disciplinario. | El poder de dirección lo ejerce íntegramente la empresa tercerizadora. |
| Diferencia esencial | La empresa de servicios comparte el poder de dirección con la empresa usuaria. | El tercero asume íntegramente el poder de dirección y sus trabajadores están bajo su exclusiva subordinación. |
| Elemento típico | Los trabajadores laboran en las instalaciones de la empresa usuaria. | Con desplazamiento de trabajadores y maquinarias a la empresa principal (regulada por el Derecho del Trabajo). Sin desplazamiento de trabajadores ni maquinarias a la empresa principal. |

1 TOYAMA MYYAGUSUKU, Jorge, Tercerización e Intermediación Laboral: Diferencias y Tendencias, Derecho y Sociedad, Año XIX, N° 30-2008, Pág. 94.

8.- Efectuando un análisis respecto a la presente controversia, es de indicar que el artículo 2 de la Ley N° 29245, “Ley que regula los servicios de tercerización” prescribe: “Se entiende por tercerización la contratación de empresas para que desarrollen actividades especializadas u obras, siempre que aquellas asuman los servicios prestados por su cuenta y riesgo; cuenten con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales; sean responsables por los resultados de sus actividades y sus trabajadores estén bajo su exclusiva subordinación. ... En ningún caso se admite la sola provisión de personal...”; en tal sentido, es de verse que del Acta de Infracción N° 246-12-SAN de folios 3 a 23 (confirmada por los diferentes

pronunciamientos posteriores en vía administrativa como se observa de folios 24 a 29) el Inspector de Trabajo verificó como: HECHOS COMPROBADOS: A) Se ha verificado de acuerdo a las actuaciones inspectivas realizadas que los siguientes trabajadores se encuentran laborando en las instalaciones y a favor de la empresa principal CCC (RAAN, HIII.CH, HII Hz y otros), prestando servicios de tercerización de forma permanente, con desplazamiento continuo encontrándose en el listado de los 17 trabajadores al actor en segundo orden; B) Con relación lo que se ha verificado la desnaturalización de la tercerización de servicios, es decir se comprobó que en los hechos existe una simple provisión de personal por parte de la empresa BBB S.R.L a la entidad usuaria CCC (RAAN), figura que se encuentra prohibida por nuestro ordenamiento legal, Ley de Tercerización N° 29245, su Reglamento y normas conexas; RESPECTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS: Se entiende que en tercerización de servicios la contratista se hace cargo de una o más actividades principales o consustanciales al giro de negocio de la principal; en este caso en relación a la principal CCC, las actividades que realiza la contratista deben ser catalogadas como principales o de alta especialización, no siendo procedente que en ningún caso se trate de actividades complementarias, en este sentido se ha comprobado que la empresa tercerizadora de servicios BBB se ha hecho cargo del mantenimiento prevención y corrección de los equipos electromecánicos de la entidad principal CCC, es decir, de equipos importantes que se encuentran en departamentos como la sub estación eléctrica de compresores de aires, calderos, grupos electrógenos entre otros, en lavandería de las máquinas secadoras que funcionan a vapor, coches térmicos para el traslado de alimentos en caliente, en la central de esterilización de equipos autoclaves, en suma el mantenimiento prevención y corrección de estos significan una actividad importante respecto de la principal, dado que sin la realización de ello, se interrumpiría el desarrollo normal de los servicios que presta CCC, pero mas no puede ser considerado como actividad principal otras labores. Téngase en cuenta también que se verificó que el servicio e mantenimiento antes descritos que realiza la contratista, es solo servicio es decir los repuestos y materiales siempre son suministrados por la entidad principal CCC. RESPECTO A LA AUTONOMIA TECNICA Y FUNCIONAL: La contratista utiliza bienes de la entidad principal, dado que en las visitas inspectivas realizadas al centro de trabajo del sujeto inspeccionado y según

reporte de bienes patrimoniales, que obra en autos, se comprobó que los bienes muebles que utiliza la contratista BBB S.R.L en el ambiente de oficina de mantenimiento y otros pertenecen a la usuaria o principal CCC, bienes que se encuentran asignados y por lo tanto bajo la administración del señor AFFM quien es el Jefe de Mantenimiento de Infraestructura Equipos y Servicios Generales de CCC. Al respecto si bien el reglamento permite en algunos casos que en tercerización de servicios la usuaria usa algunos bienes, que dado la particularidad y naturaleza del servicio a ejecutar sean indispensables o altamente especializado; pero es el caso que tal permisión es restrictiva es decir en la medida que resulte razonable, por lo tanto en caso de utilizar los bienes deben entonces por regla estar bajo la administración de la contratista, tal y como lo prescribe el artículo 4.3, del Decreto Supremo 006-2008-TR, y en la medida que resulte razonable; siendo en el presente caso que no resulta razonable que la empresa contratista no posea sus propios bienes muebles y por el contrario utilice bienes muebles que pertenecen a CCC, como por ejemplo pizarra, escritorios, archivadores, sillas entre otros que se encuentran asignados y por lo tanto bajo la administración de CCC; en conclusión, no es razonable la utilización de bienes ajenos dado que siendo teóricamente la contratista una empresa técnica y funcionalmente autónoma, debe entonces contar con sus propios bienes muebles y enseres, dado que dichos bienes no constituyen recursos intangibles, es decir, pueden ser fácilmente adquiridos en el mercado, comprobándose de esta manera que lo que existe es puramente solo un servicios de mano de obra o también llamado simple provisión de personal; y en el RUBRO DE NORMAS SOCIO LABORALES INFRINGIDAS (III): Se concluye por la DESNATURALIZACION del contrato de locación de servicios celebrado entre el sujeto inspeccionado CCC con la empresa BBB, dado que lo que se evidencia en virtud del principio de primacía de la realidad, es la NO celebración de un auténtico contrato de tercerización sino por lo contrario una simple provisión de personal, por lo cual, el personal desplazado deberá ser incorporado en las planillas del sujeto inspeccionado CCC; siendo el número de trabajadores afectados 17. De la empresa BBB hecho que constituye una infracción MUY GRAVE en materia de intermediación laboral y empresas usuarias incurrida por parte de la inspeccionada CCC. Infracción tipificada en el numeral 34.1 del artículo 34 del Decreto Supremo No. 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección

del Trabajo, en mérito a lo cual se propone una multa del 14% de 17 Unidades Impositivas Tributarias, equivalente a S/. 8,687.00 nuevos soles; en atención a la gravedad de la falta cometida y al número de trabajadores afectados; en virtud del principio de primacía de la realidad, pues no se evidencia la celebración de contratos de tercerización sino de una simple provisión de personal, por el cual el personal desplazado deberá ser incorporado en las planillas del sujeto inspeccionado, como así concluye el inspector de trabajo, razón por la cual, esta infracción se califica como muy grave por violar el artículo 5° de la Ley 29245, que establece: “Los contratos de tercerización que no cumplan con los requisitos señalados en los artículos 2° y 3° de la presente ley y que implique una simple provisión de personal, originan que los trabajadores desplazados de la empresa tercerizadora tenga una relación de trabajo directa e inmediata con la empresa principal así como la cancelación del registro a que se refiere el artículo 8° de la presente ley, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en las normas correspondiente”, por lo que se propone la sanción de multa; por tanto, debe considerarse que los demandantes laboraron para la empresa demandada, CCC.

9.- Que, sin perjuicio de lo antes señalado, las partes ante las interrogantes vertidas por el colegiado las partes respondieron como se aprecia del audio y video: El actor (00:17:57) alegó que hasta la fecha viene laborando 21 años en los cuales nunca ha gozado vacaciones por cuanto año a año se viene realizando las licitaciones y además agrega que la subordinación es directa de parte de la demandada CCC, por cuanto es que le manda a realizar todos los trabajos y es quien le autoriza la salidas para realizar los trabajos en exterior, todo el mobiliario como sillas, pizarras acrílicas que utilizan es de propiedad de la demandada, agregando que incluso la movilidad que utilizan es de CCC y como es de verse de todos los documentos acompañados en su demanda, además agregó que su labor diaria es revisar las mesas quirúrgicas de operación, que se encuentren operativas por que si alguna está malograda se suspenden las operaciones en dicha sala de operaciones y las mismas están bajo su supervisión por ser el encargado de la parte mecánica; aunado a ello hizo presente en audiencia de vista, que a pesar no ser una labor consignada en el contrato, ha realizado la confección de unos protectores de ventana para determinadas áreas que han sufrido un robo de computadoras, alegando que realiza labores diferentes a las cuales ha sido contratado.

10.- Por su parte la demandada ante las interrogantes del colegiado conforme se aprecia del audio y video ante ello alega en el minuto aproximado 00:38:00 que ante la administración del señor Castañeda LoCCCio desde el año 1992 aproximadamente se ha tercerizado los servicios de vigilancia, mantenimiento entre otras y es por ello que lo vienen haciendo hasta la fecha, sin embargo alega que con la empresa co demandada han mantenido un contrato de intermediación laboral, ante ello el ponente al interrogarlo sobre lo que es un contrato de intermediación y le dijo que éste es de carácter temporal y si él considera que el actor ha realizado trabajo temporal durante estos 21 años y éste respondió que en dicho contrato suscrito con la codemandada en el año 2012 no se ha especificado si es intermediación o tercerización, evadiendo responder la pregunta del ponente; consecuentemente, lo esgrimido por la parte demandada no se condice con la realidad, no resultando por tanto atendible lo señalado por ésta y que sus argumentos de defensa han sido desvirtuados con el acta de infracción obrante en autos y que la demandada sostiene que no es cosa juzgada aún por cuanto esta en apelación en la Sala Civil.

11.- Aunado a todo lo expuesto cabe mencionar que en autos se encuentran una serie de medios probatorios como son: Cartas de reconocimiento y felicitación al actor por su valiosa colaboración con la identidad CCC, expedidas por diversos administradores, Gerente Médicos, Coordinador de Ginecología y Pediatría; Jefe del Dpto Materno Infantil; Gerente de CCC; Memorandum No.066-DHIII-CH-GRAAN-CCC-10 , Constancia de Reconocimiento por su labor; Constancia de Permanencia, expedidas por el Director del Hospital de Huaraz de la demandada (ver folios 119 a 131); en los cuales dejan constancia que el actor ha apoyado en esa dependencia en diferentes labores dentro de las cuales tenemos Control patrimonial, inventario de equipos médicos, instalación y desmontaje de la lavandería, servicio de etiqueta de equipos biomédicos adquiridos por UNOPS, etiqueta de nuevos bienes muebles de propiedad de CCC. Con todos los documentos antes mencionados se determina que el actor ha laborado directamente para la demandada, máxime si el representante de la demandada en la audiencia de juzgamiento y la audiencia de vista no ha desvirtuado el valor de ninguno de los documentos mencionados, tal solo alega que las personas que le han extendido dicho documentos no son las autorizadas por la administración para extenderse las.

12. Por otro lado, tampoco puede ser considerado como contratos de intermediación laboral, puesto que este tipo de contratación por su propia naturaleza es básicamente para contratos de servicio de vigilancia y limpieza o para trabajos altamente especializados, lo cual no ha ocurrido en el caso de autos, pues el actor viene prestando sus servicios a favor de la codemandada CCC desde 01 de setiembre de 1994, bajo subordinación y dependencia, conforme las constancias de permanencia de fojas 119 a 131, las hojas de ruta de trabajos realizados de fojas 132 a 135, los cuales corroboran con la Resolución Directoral No. 003-2013-REGION ANCASHDRTyPE/SDNC-ICCCT-CHIM de fecha 8 de enero del 2013 mediante la cual la Autoridad Administrativa de Trabajo como consecuencia de la inspección de trabajo declara la existencia de una relación laboral directa de un grupo de trabajadores, entre ellos, el actor con la CCC, resolución que al ser impugnada por recurso de apelación fue confirmada por la Resolución Directoral No. 029-2013-REGION ANCASH DRTyPE/DPESC-CHIM de fecha 15 de marzo del 2013, resoluciones administrativas que tienen validez al ser expedidos por los funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, habiéndose adquirido la calidad de cosa decidida mientras no se demuestre judicialmente su nulidad en el proceso contencioso administrativo que según la co demandada CCC viene tramitando, como así, hace entrever en la audiencia de vista.

Por tanto la venida en grado ha sido expedido en base a pruebas fehacientes y legales, en tal contexto, la relación laboral del accionante se encuentra plenamente acreditada con la demandada debiendo confirmarse lo resuelto por el Juzgador.

RESUELVE:

CONFIRMANDO la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha seis de enero del dos mil catorce, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por AAA contra la CCC y BBB, sobre inclusión en planillas de pago; en consecuencia, ordena que la codemandada CCC en el plazo de tres días cumpla con incluir al demandante en su libro de planillas de trabajadores permanentes; además se reconozca a favor del demandante como honorarios profesionales la suma de S/.3,000.00 nuevos soles que deberán ser pagados de modo solidario entre las codemandadas, más el 5% para el Colegio de Abogados del Santa, con los demás que contiene; Juez Superior

Titular Ponente Doctor RRS.

S.S.

CLC

CPW

RRS

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores – Primera Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|--|--------------------------------|-------------------------|---------------------------------|--|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
| | | PARTE | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p> |

| | | | | |
|--|--|-------------------------|--|--|
| | | CONSIDERATIVA | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> |
| | | PARTE RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p> |
| | | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p> |

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|---|-------------------------|------------------------------|--|--|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> | |
| | | CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> |

| | | | |
|--|------------|---|---|
| | | | <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> |
| | RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p> |

| | | | |
|--|--|-----------------------------------|---|
| | | | <p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p> |
| | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p> |

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir

cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|----------------------------------|---------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|---|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión | |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|--|--|-----------------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | De la dimensión |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | 7 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|-------|----------|-------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Media na | Alta | Muy alta | | | |
| | | 2x 1= | 2x 2= | 2x 3= | 2x 4= | 2x 5= | | | |
| | | | | | | | | | |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 14 | [17 - 20] | Muy alta |
| | Nombre de la | | | | X | | | [13 - 16] | Alta |
| | | | | | | | | | [9 - 12] |

| | | | | | | | | | |
|--|---------------|--|--|--|--|--|--|---------|----------|
| | sub dimensión | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja |

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | | |
|----------------------------|---------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|----------|---------|-----------|--|--|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 7 | [9 - 10] | Muy alta | 30 | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 14 | [17 -20] | | | | | | Muy alta |
| | | | | | | | X | | | [13-16] | | | | | | Alta |
| | | Motivación del derecho | | | | X | | | | [9- 12] | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | | [5 -8] | | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | | [1 - 4] | | | | | | Muy baja |
| | Parte resolutive | Aplicación del principio de congruencia | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 -10] | | | | | | Muy alta |
| | | | | | | | X | | | [7 - 8] | | | | | | Alta |
| | | | | | | | | | | [5 - 6] | | | | | | Mediana |
| | | Descripción de la decisión | | | | | | X | | [3 - 4] | | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | | [1 - 2] | | | | | | Muy baja |

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

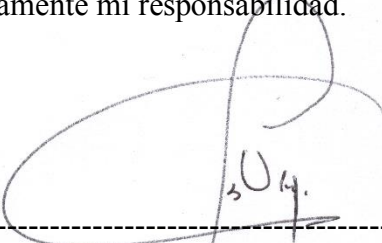
De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre inclusión en planillas de pago, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*La Administración de Justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 0746-2013-0-2501-JR-LA-02, sobre: inclusión en planillas de pago

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, Mayo del 2020



Luis Ignacio Urquiaga Cabrera

ORCID: 0000-0003-0109-1277

DNI N° 18180980

